



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 285	MARTES, 13 DE FEBRERO DEL 2024	
QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO		TERCER AÑO	

# Gaceta

## Parlamentaria

**Dirección de Apoyo Parlamentario**  
**SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES**



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» PRESIDENTA:

Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Priscila Benitez Sánchez

» PRIMERA SECRETARIA:

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

» SEGUNDO SECRETARIO:

Dip. José David González Hernández

» DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y  
SESIONES:

M. en C. S. Iván Francisco Cabral Andrade

» COLABORACIÓN:

Unidad Centralizada de  
Información Digitalizada

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# 1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO, DE DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA “2024. AÑO DE LA PAZ EN ZACATECAS”.
5. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA REFORMAR EL DECRETO NO. 94 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, EN EL QUE SE AUTORIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
6. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA UNA ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO LA COMARCA DE ESE MUNICIPIO.
7. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA ESCUELA PRIMARIA DENOMINADA “MANUEL ÁVILA CAMACHO” EN EL FRACCIONAMIENTO HÍPICO DE ESE MUNICIPIO.



8. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACIÓN DE SUBSIDIOS TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO – PATRONALES CORRESPONDIENTES.
9. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACIÓN DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTÍA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES CORRESPONDIENTES.
10. LECTURA DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD EMITIDO POR LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA LISTA DE ASPIRANTES A CUBRIR UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
11. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR, EN SU CASO A 5 INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
12. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**



## 2. INICIATIVAS

### 2.1

#### **H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ, ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ, JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO Y GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA,** en nuestro carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 52 fracción III, 120 fracción VII, 166, 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 98 fracción II, 156, 242 fracción II, 257 y 261 de su Reglamento General; elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se designa al titular de la Dirección de Apoyo Parlamentario de la Legislatura del Estado, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 242 de su Reglamento General, para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura debe contar con diversas unidades administrativas, entre ellas, la Dirección de Apoyo Parlamentario.

En virtud de que actualmente la citada dirección se encuentra acéfala, debido a que su anterior titular fue destituido del cargo mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por el Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, dentro del expediente OICPLEZ/PARA-001/2023, se hace necesario realizar una nueva designación.

Para tal efecto, el artículo 261 del Reglamento General de este Poder Legislativo, establece lo siguiente:

**Artículo 261.** *Para ser Director de Apoyo Parlamentario se requiere:*

- I.** *Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener, preferentemente, treinta años al día de la designación;*
- II.** *Contar, con una antigüedad mínima de tres años, con título profesional de licenciado en derecho expedido por la institución legalmente facultada para ello;*



- III. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, y*
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.*

Atendiendo a lo anterior, se ha contemplado proponer al ciudadano licenciado REGINALDO AVILA ARCINIAGA, con base en el expediente personal que obra en los archivos de esta Legislatura, del cual se desprende, entre otras cosas, que cumple a cabalidad con los requisitos de la precitada disposición y que cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo, en virtud de lo siguiente:

- 1º.** Es ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y a la fecha tiene más de treinta años.
- 2º.** Cuenta con título profesional de licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, institución legalmente facultada para ello, mismo que fue expedido hace de más de veintiún años.
- 3º.** Se ha desempeñado como servidor público de este Poder Legislativo por en los últimos seis años, desempeñando labores de asesoría legislativa, así como de auxiliar de la Dirección de Apoyo Parlamentario.

De igual forma, cuenta con experiencia adicional en el servicio público, destacando sus labores como oficial secretario y encargado en diversas Agencias del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Presidente de Mesa en la Junta de



Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, así como otras labores en la docencia y en el ámbito del sector privado.

- 4°. No se cuenta con elementos para señalar que ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.
- 5°. En el tiempo que ha prestado sus servicios ante esta Institución, ha mostrado amplia responsabilidad y disposición para colaborar en las tareas legislativas, así como eficacia y eficiencia en las funciones que le han sido encomendadas, además de conducirse con honestidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, respeto y apego a la legalidad.

En ese tenor, con el fin de dar continuidad de manera adecuada a las funciones de esta área esencial para el correcto funcionamiento de la Legislatura, en pleno uso de las facultades que la normatividad interna otorga a este órgano colegiado, se propone para la citada designación al ciudadano profesionalista Reginaldo Ávila Arciniaga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

**Primero.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, designa al Lic. Reginaldo Ávila Arciniaga,



como Director de Apoyo Parlamentario de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el periodo que comprende de la aprobación de este Acuerdo, hasta el 7 de septiembre de 2024.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Tercero.** Comuníquese el nombramiento señalado al titular del Órgano Interno de Control de la Legislatura del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Quinto.** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

## **ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas, a 13 de febrero de 2024.

**Integrantes de la Junta de Coordinación Política  
de la H. LXIV Legislatura del Estado**



**DIP. GABRIELA EVANGELINA  
PINEDO MORALES**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario Movimiento  
Regeneración Nacional

**DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL**

Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

**DIP. ZULEMA YUNUEN  
SANTACRUZ MÁRQUEZ**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario del Partido de la  
Revolución Democrática

**DIP. JOSÉ GUADALUPE  
CORREA VALDEZ**

Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido Acción  
Nacional

**DIP. MARTHA ELENA  
RODRÍGUEZ CAMARILLO**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario de Nueva Alianza

**DIP. JOSÉ XERARDO  
RAMÍREZ MUÑOZ**

Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido  
del Trabajo

**DIP. GEORGIA FERNANDA  
MIRANDA HERRERA**

Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México



## 2.2

### **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA "2024. AÑO DE LA PAZ EN ZACATECAS"**

#### **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, Integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50, 52 fracción II y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

#### **➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Cuando el actual gobierno estatal asumió las funciones que el pueblo de Zacatecas le encomendó, lo hizo convencido de que la Transformación del Estado no sería un proceso sencillo, porque el ejercicio gubernamental tenía que partir de una premisa innegable: ¿Cómo se recibía Zacatecas? Nuestra entidad estaba agobiada de problemas por demás graves, con pobreza que lastimaba a la población, desigualdad social insultante, inseguridad pública generalizada, deterioro galopante de los servicios públicos y sociales, miles de jóvenes sin oportunidades de educación o de empleo, corrupción e impunidad desbordadas, moral pública deshecha y escepticismo generalizado. ¡En esas condiciones todo podía pasar!



Esa era la realidad y había dos opciones: ser víctimas del miedo o salir a recuperar la creencia en Zacatecas y en nosotros mismos. Se optó por lo segundo, porque aún y como bien apuntó Albert Camus en *La Caída*: Muchas veces la verdad, como toda luz, enceguece. Sin embargo, no era el caso. No había derecho a fallarle a las y los zacatecanos que optaron por un cambio, por eso, se decidió actuar decididamente desde el principio.

En esta serie de acciones que se han venido dando a fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, se inscribe lo que aconteció el pasado 24 de enero de este 2024; que no fue un día más en el anecdotario político y social de Zacatecas. Ese día el Gobernador del Estado, David Monreal Ávila, dio a conocer en un acto histórico la denominada *Agenda para la paz de Zacatecas 2024*.

Se trató de un llamado a la acción, para que cada individuo y sector de nuestra sociedad, participe activamente en la construcción de un entorno donde la convivencia pacífica y el progreso sean la norma, pero también, es parte de una nueva estrategia de seguridad del gobierno estatal, basada en la corresponsabilidad.

Dicho de otro modo: es un gran pacto político y social de base amplia, que permite reorientar a las instituciones en el anhelo de recuperar la seguridad y la tranquilidad. Este pacto es condición para cualquier cambio profundo en esta materia, por lo que ninguna persona ni sector social sobra o está al margen.

En este acto solemne, el Gobernador del Estado y los presidentes municipales, dejaron asentada una responsabilidad histórica en este proceso de reconciliación y pacificación.

Los legisladores, locales o federales, escuchamos y analizamos los planteamientos de la sociedad acerca de la seguridad y nos trajimos como tarea plasmarlos en productos legislativos.

A los representantes del poder judicial, se les expresó la necesidad de conducir los procesos y resolver las controversias con estricto apego a derecho, motivando y fundando sólidamente sus resoluciones.

Se dejó claro que los empresarios de la entidad, juegan un papel crucial para sostener el impulso hacia el fortalecimiento del Estado de Derecho, en el entendido de que la inseguridad y la violencia minan cualquier perspectiva de crecimiento económico.

Los medios de comunicación y la academia quedaron obligados éticamente a dirigir el impulso de los ciudadanos en este esfuerzo por vivir en paz.

En síntesis, la sociedad zacatecana hizo valer sus opiniones, destacando los problemas que le aquejan y exigió las soluciones respectivas.

Toda esta suma de esfuerzos, se articulan en una Gran Agenda por la Paz, que: “es un instrumento de difusión, consulta y seguimiento de las acciones, programas y proyectos del Gobierno del Estado de Zacatecas y de las instituciones de seguridad que lideran la estrategia de pacificación en la entidad. Se integran también, los esfuerzos por la paz que llevan a cabo instituciones, organizaciones y sectores no gubernamentales”.<sup>1</sup>

La Gran Agenda por la Paz está organizada en 4 grandes rubros:<sup>2</sup>

- 1. Sociedad en paz**, cuyo objetivo son acciones que garantizan la seguridad en las calles, los comercios, las carreteras y los hogares zacatecanos;

---

<sup>1</sup> 2024 AÑO DE LA PAZ EN ZACATECAS, consultado en: <https://pazenzacatecas.mx/>

<sup>2</sup> Ídem.

2. *Sociedad informada y con valores*, cuya finalidad es difundir valores y principios de paz en los distintos segmentos de la sociedad zacatecana;
3. *Sociedad con desarrollo*, que comprende acciones que generarán el desarrollo económico y bienestar en las familias zacatecanas; y
4. *Sociedad sostenible*, cuyo fin es promover el progreso de Zacatecas de manera ordenada, equitativa y sostenible.

Mas allá de siglas partidarias, colores políticos y puntos de vista diversos que reflejan la pluralidad de una democracia, nos une un objetivo común y que está por encima de cualquier aspecto: Zacatecas. En nuestro carácter de representantes populares encontramos motivos ampliamente justificados para sustentar que nuestro pueblo, nuestra tierra, quiere paz y desea volver a hacer efectivo el derecho a la felicidad.

Se trata de hacer frente y acabar con la violencia e inseguridad que a diario nos lastiman y hieren a todas y todos las zacatecanos, pero también para sentar las bases del desarrollo en nuestro Estado. Sin seguridad no hay inversión en Zacatecas, sin inversión no hay turismo ni actividades económicas, sin turismo ni actividades económicas no hay empleos, sin empleos no hay salarios, sin salarios no hay nada.

Javier Cercas, en *Anatomía de un Instante*, decía que contra la reconciliación sólo están quienes no conocen las guerras y los cobardes. Hemos vivido años de conflicto y no podemos seguir por el mismo camino. Necesitamos urgentemente la pacificación y la reconciliación. Pacificar y reconciliar implica sanar las heridas en los pueblos y en las ciudades de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta LXIV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de la LXIV Legislatura de Zacatecas, Acuerda declarar el "2024. Año de la paz en Zacatecas".



**SEGUNDO:** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2024. Año de la paz en Zacatecas".

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que a esta Iniciativa de Punto de Acuerdo se le dé el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone dispensarla de los trámites ordinarios y que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y entre en vigor el día de su publicación.

**CUARTO:** Publíquese el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**QUINTO:** Infórmese por los conductos correspondientes.

## **SUSCRIBE**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**

*Zacatecas, Zac., a 7 de febrero de 2024.*



## 3. DICTÁMENES

### 3.1

# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA REFORMAR EL DECRETO NO. 94 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, EN EL QUE SE AUTORIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa mediante la cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicitar reformar el Decreto número 94 referente a la construcción de un hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

## DICTAMEN



**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 27 de febrero del 2023 el Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, hace llegar oficio ante esta Asamblea Popular, remitiendo Acta de Cabildo para modificar el decreto número 94 publicado el 30 de abril de 2022 en relación a la construcción del hospital del IMSS en Guadalupe, Zacatecas, lo anterior lo motivan en la modificación de condiciones de construcción y de medidas y colindancias del inmueble.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Acuerdo de Cabildo fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0891 de fecha 28 de febrero de 2023.

**RESULTANDO TERCERO.** En fecha 12 de mayo del 2023 el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, remite Iniciativa de reforma al tenor siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Por este medio me permito solicitar su valioso apoyo, a efecto de que se presente una **iniciativa de reforma**, para que se modifique el Decreto número 94, publicado en el Periódico Oficial número 35, Tomo CXXXII, suplemento del 4 al número 35 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado correspondiente al día 30 de abril de 2022, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, enajenar en la modalidad de donación, un inmueble a favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para la construcción del **Hospital General Regional de Tercer Nivel**. Lo anterior, a efecto de que se modifique la orientación y rumbo de tres coordenadas que se describen en el inmueble que se otorgó en donación, así como el RESULTANDO CUARTO párrafo séptimo de la exposición de motivos donde se describe la



denominación del hospital para que *omita la última frase de la denominación "Hospital General Regional de TERCER NIVEL"*; de igual manera el punto QUINTO, para la ampliación del plazo de ejecución de la obra y por consecuencia la corrección del

CONSIDERANDO SEGUNDO concretamente a la denominación del Hospital del referido decreto; para mayor claridad me permito detallar lo siguiente:

II.- Que en fecha 17 de agosto de 2021, se presentó en Oficialía de Partes que pertenece a la Asamblea Popular, oficio número 382/1/2021, en la que se remite a la Legislatura del Estado, copia Certificada del Acuerdo de Cabildo número 803/2021, aprobado en la Nonagésima Octava Sesión de Cabildo y Décima Novena Extraordinaria celebrada en fecha 6 de agosto de ese mismo año, en la que se aprueba ratificar la donación de un inmueble en favor del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" y, del acuerdo original tomado en fecha 30 de noviembre de 2020.

III.- Posteriormente por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1918 de fecha 31 de julio 2021.

IV.- El día 1 de marzo de 2022 se recibió en la oficialía de Partes de esa Asamblea Popular, oficio número 0239/2022 de fecha 28 de febrero de ese mismo año, promovido por la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que se remite a la Diputada Violeta Cerrillo Ortiz, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, información complementaria respecto al expediente materia de este instrumento, consistente en:

El oficio número 37/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, expedido por el Maestro Julio Cesar Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas en el que remite: lo siguiente: ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV,

65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX, y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual se señala a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo de este el Presidente Municipal, tiene facultad para poner a su consideración la presente **“Iniciativa de Decreto”**, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor del **“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”**, que en este acto se hace representar por la DRA. SAANDRA DURÁN VÁZQUEZ en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Zacatecas, respecto del predio urbano que se localiza en la Antigua Hacienda de Bernárdez del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 7-00-00.00 hectáreas; con las siguientes medidas y colindancias:

De 1 a 3 S  $32^{\circ} 03' 48.61''$  E centro de curva  $\Delta = 19^{\circ} 28' 19.18''$  radio = 13.30; longitud de curva = 4.52 SUN Tan = 2.28 mide 4.50 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 3 al 4 S  $02^{\circ} 24' 12.29''$  W 111.01 metros con Boulevard en Proyecto.

Del 4 al 5 N  $58^{\circ} 02' 08.74''$  E mide 411.01 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 5 al 6 N  $04^{\circ} 29' 36.08''$  E mide 179.62 metros y linda con “Construcciones y Desarrollos del Bosque” S.A. DE C.V.

Del 6 al 7 N  $84^{\circ} 58' 32.02''$  E mide 301.51 metros y linda con Propiedad de Juana Rodríguez Villalobos.

Del 7 al 8 S  $58^{\circ} 41' 07.52''$  E mide 30.62 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 8 al 9 S  $53^{\circ} 26' 01.69''$  E mide 67.32 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 9 al 1 S  $41^{\circ} 47' 58.20''$  E mide 23.28 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

**IV.-** El Municipio autorizó la donación del predio, mediante acuerdo de cabildo número 803/2021 de fecha 6 de agosto de 2021, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el predio que se localiza en la Antigua Hacienda de Bernárdez de este

Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 7-00-00.00 hectáreas, se advierte que existe algunos errores que en forma involuntaria se asentaron erróneamente en cuanto la denominación del Hospital y tres orientaciones de las medidas del predio, así como la ampliación del plazo para la edificación del Hospital, y que se plasmaron en la exposición de motivos, cuyos datos se insertaron de la siguiente manera:

Se autorizó en donación un predio propiedad del Municipio, respecto del predio urbano que se localiza en la Antigua Hacienda de Bernárdez de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 7-00-00.00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

De 1 a 3 S  $32^{\circ} 03' 48.61''$  E centro de curva delta =  $19^{\circ} 28' 19.18''$  radio = 13.30; longitud de curva = 4.52 SUN Tan= 2.28 mide 4.50 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 3 al 4 S  $02^{\circ} 24' 12.29''$  W 111.01 metros con Boulevard en Proyecto.

Del 4 al 5 N  $58^{\circ} 02' 08.74''$  E mide 411.01 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 5 al 6 N  $04^{\circ} 29' 36.08''$  E mide 179.62 metros y linda con "Construcciones y Desarrollos del Bosque "S.A. DE C.V.

Del 6 al 7 N  $84^{\circ} 58' 32.02''$  E mide 301.51 metros y linda con Propiedad de Juana Rodríguez Villalobos.

Del 7 al 8  $58^{\circ} 41' 07.52''$  E mide 30.62 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 8 al 9 S  $53^{\circ} 26' 01.69''$  E mide 67.32 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 9 al 1 S  $41^{\circ} 47' 58.20''$  E mide 23.28 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

**VII.-** Solicitando se realice la corrección de las orientaciones o rumbos señalados en la exposición de motivos en el decreto 94, misma que se generaron por un error en el escrito de iniciativa de Proyecto de Decreto, consistente en los siguientes lados:

1).- Del 4 a 5 de los rumbos hay dos errores al señalar los grados, toda vez de que se estableció como 58, siendo que lo correcto es de  $85^{\circ}$  y en la segunda orientación se



manifestó que es “E”, pero es “w” Correspondiente a las orientaciones o rumbos del inmueble correctas.

2).- Del lado 5 al 6 en los rumbos hay un error al señalar los segundos, toda vez que se estableció como 29, siendo que lo correcto es 59´.

3).- Del lado 6 al 7 en los rumbos hay un error al señalar la primera orientación ya que se señaló “N”, siendo que lo correcto es “S”.

Se reconoce el error material y la presente reforma no lesiona ni perjudica derechos de terceros y se solicita con el fin de enmendar en la descripción del inmueble y que esta corrección se realice conforme al plano y la subsanación de la escritura con instrumento Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos, del volumen Ochocientos Sesenta y Tres, donde se acredita la propiedad a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 0014, volumen 2926, sección primera, libro segundo, de fecha 25 de mayo de 2022.

**VIII.-** Así mismo, se solicita que se realice la corrección del RESULTANDO CUARTO.- Párrafo Siete, concretamente en la denominación del Hospital.- que a la letra dice:

“En base a la demanda y necesidades de atención y el rezago en materia de salud, se necesita que reciban los derechohabientes que pertenecen al Municipio de Guadalupe y los demás Municipios del Estado de Zacatecas los servicios básicos y poder contar con un Hospital General Regional de Tercer Nivel que cubra todas las perspectivas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana los requisitos con que debe contar un hospital seguro son: ubicación geográfica, seguridad estructural y capacidad funcional los cuales cumple el predio que se autorizó en donación.

**IX.-** En el mismo sentido, la corrección del PUNTO CUARTO.- que a la letra dice: “La presente donación es condicionada, por lo que deberá asentarse en la escritura que el uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente del Hospital General de Tercer Nivel cualquier otro uso, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del Patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.



X.- Así como también la corrección del PUNTO QUINTO, consistente en la ampliación del plazo para la construcción del Hospital.- que a la letra dice: “La construcción del complejo médico deberá iniciarse en un plazo no mayor de dos años, por lo que de no ser así, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.”

XI.- Solicitando de igual manera la corrección del **CONSIDERANDO SEGUNDO**, consistente concretamente en la denominación del Hospital.- Que a la letra dice: “Con la documentación referida queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno de 7-00-00 hectáreas, propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, según consta en el instrumento número cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro contenido en el volumen número ochocientos veinticuatro de fecha 22 de abril de 2021, del protocolo del licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número 38 en Ejercicio, contrato de referencia que condiciona la

donación a que el destino del inmueble lo sea un *Hospital General de Primer Nivel* que en este caso será para el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que esta asamblea autoriza la celebración del acto jurídico, con la finalidad de que se otorgue certeza jurídica del predio en cuestión y se beneficie a la población del lugar con la realización del proyecto contenido en el expediente.”

XII.- Lo anterior derivado de la solicitud que hace la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas, mediante oficio número 349001 050100/JSA/013/2023, por el cual solicita a la Administración Municipal de Guadalupe, apoyo consistente en sustituir el nombre, siendo este “**Hospital General Regional de 216 camas**” y , **ampliar la prórroga para el inicio de la construcción**, y se realice la corrección de los párrafos señalados en la exposición de motivos que se describen en el Decreto 94 publicado en el Periódico órgano de Gobierno del Estado, Tomo CXXXII, número 35, suplemento 4 al 35 correspondiente al día 30 de abril de 2022.

XIII.- Se reconoce el error material y la presente reforma no lesiona ni perjudica derechos de terceros y se solicita con el fin de enmendar la denominación del Hospital General Regional de 216 camas y que esta corrección se realice conforme al convenio Modificadorio al contrato de Donación, conforme al instrumento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veintiocho, Volumen Ochocientos Noventa y Dos, inscrito en el Registro



Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 0010, volumen 4162, Sección Primera, Libro primero de fecha 26 de abril de 2023.

**IVX.-** En virtud de lo anterior el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la Quincuagésima Sesión de Cabildo y Trigésima Quinta Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2023, por mayoría absoluta tomó el acuerdo número 444/2023, por el que se autorizó al Presidente y Síndico Municipal, solicitar a la LXIV Legislatura del Estado la modificación del Decreto número 94, y la reforma al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al tomo CXXXII, número 35, de fecha 30 de abril de 2022, la modificación de las colindancias, rumbos y de los párrafos donde se señala la denominación **“Tercer Nivel”** así como los puntos CUARTO Y QUINTO de los **RESOLUCTIVOS** del referido Decreto.

**RESULTANDO CUARTO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1086 de fecha 16 de mayo de 2023.

**RESULTANDO QUINTO.** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud lo siguiente:

- Suplemento al No. 35 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relativo al Decreto No. 94 en e que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al día 30 de abril de 2022.
- Copia certificada del Acta No. 50 de la Quincuagésima Sesión de Cabildo y Trigésima Octava Quinta Ordinaria celebrada en fecha 24 de febrero de 2023, en la que se aprueba, por unanimidad de votos, se modifique el Decreto número 94, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, número 35, Tomo CXXXII,



suplemento del 4 al número 35 correspondiente al día 30 de abril de 2022, con el objeto de construir un nuevo Hospital General Regional. La presente donación es condicionada, por lo que deberá asentarse en la escritura que el uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente del **Hospital General Regional de 216 camas**, cualquier otro uso causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del Patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y la construcción del complejo médico deberá iniciarse en un plazo no mayor de cinco (5) años, por lo que de no ser así, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

- Copia certificada del Instrumento Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos inserto en el Volumen número Ochocientos sesenta y tres, de fecha 13 de junio de 2022, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, hace constar la Subsanación al Contrato de Donación que realizan como Donante la sociedad mercantil denominada “Constructora Zeib, S.A. de C.V., representada por los señores don Jesús Ortiz Medina y don Juan Antonio Castañeda Ibarra, y como Donatario el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, perteneciente al Estado de Zacatecas, representado por la señora doña María de la Luz Muñoz Morales en su calidad de Síndica Municipal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación a las medidas y colindancias del inmueble materia de la Iniciativa;
- Copia certificada del Instrumento Cuarenta y seis mil setecientos veintiocho inserto en el Volumen número Ochocientos noventa y dos, de fecha 24 de marzo de 2022, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, hace constar el Convenio Modificadorio al Contrato de Donación que realizan como Donante la sociedad mercantil denominada “Constructora Zeib, S.A. de C.V., representada por los señores don Jesús Ortiz Medina y don Juan Antonio Castañeda Ibarra, y



como Donatario el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, perteneciente al Estado de Zacatecas, representado por la señora doña María de la Luz Muñoz Morales en su calidad de Síndica Municipal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación a la cláusula 5 a condición de que el uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente del Hospital General Regional de 216 camas;

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de la modificación que se le haría al Decreto solicitado, derivado del contrato de donación condicionada entre particulares y el Ayuntamiento para el funcionamiento de un Hospital General de 216 Camas del Instituto Mexicano del Seguro Social y la modificación en convenio modificadorio al polígono en sus medidas y colindancias, por lo que esta Comisión de dictamen es de la opinión de autorizar la reforma, con la finalidad de que se empiece el proyecto del inmueble en cuestión y se beneficie a gran parte de la población de ese lugar.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:**



**Único.-** Se modifica el párrafo segundo del Resultando Cuarto, el párrafo cuarto del Considerando Segundo y los Artículos resolutivos Primero y Segundo del Decreto número 94, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, número 35, Tomo CXXXII, suplemento del 4 al número 35 correspondiente al día 30 de abril de 2022, con el objeto de construir un nuevo Hospital General Regional, para quedar como sigue:

#### RESULTANDO CUARTO. ...

De 1 a 3  $S32^{\circ}03'48.61''E$  CENTRO DE CURVA DELTA =  $19^{\circ}28'19.18''$  RADIO= 13.30; LONGITUD DE CURVA = 4.52 SUN TAN = 2.28 mide cuatro metros cincuenta centímetros y linda con Boulevard en proyecto;

Del 3 al 4  $S02^{\circ}24'12.29''W$  mide ciento once metros un centímetros con Boulevard en Proyecto.

Del 4 al 5  $N85^{\circ}02'08.74''W$  mide cuatrocientos once metros un centímetro y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 5 al 6  $N04^{\circ}59'36.08''E$  mide ciento setenta y nueve metros sesenta y dos centímetros linda con "Construcciones y Desarrollos del Bosque", S.A. de C.V

Del 6 al 7  $S84^{\circ}58'32.02''E$  mide trescientos un metros cincuenta y un centímetros linda con propiedad de Juana Rodríguez Villalobos.

Del 7 al 8  $S58^{\circ}41'07.52''E$  mide treinta metros sesenta y dos centímetros linda con Boulevard en Proyecto.

Del 8 al 9  $S53^{\circ}26'01.69''E$  mide sesenta y siete metros treinta y dos centímetros linda con Boulevard en Proyecto.

Del 9 al 1  $S41^{\circ}47'58.20''E$  mide veintitrés metros veintiocho centímetros linda con Boulevard en Proyecto.

**Dicha subsanación se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 0014 del volumen 2926 Libro Segundo Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas, en fecha 25 de mayo de 2022.**

#### CONSIDERANDO SEGUNDO. ...



...

...

De 1 a 3  $S32^{\circ}03'48.61''E$  CENTRO DE CURVA DELTA =  $19^{\circ}28'19.18''$   
 RADIO= 13.30; LONGITUD DE CURVA = 4.52  $SUN TAN = 2.28$  mide  
 cuatro metros cincuenta centímetros y linda con Boulevard en proyecto;

Del 3 al 4  $S02^{\circ}24'12.29''W$  mide ciento once metros un centímetros con  
 Boulevard en Proyecto.

Del 4 al 5 N  $85^{\circ}02'08.74''W$  mide cuatrocientos once metros un centímetro  
 y linda con Boulevard en Proyecto.

Del 5 al 6 N  $04^{\circ}59'36.08''E$  mide ciento setenta y nueve metros sesenta y  
 dos centímetros linda con "Construcciones y Desarrollos del Bosque", S.A.  
 de C.V

Del 6 al 7  $S84^{\circ}58'32.02''E$  mide trescientos un metros cincuenta y un  
 centímetros linda con propiedad de Juana Rodríguez Villalobos.

Del 7 al 8  $S58^{\circ}41'07.52''E$  mide treinta metros sesenta y dos centímetros  
 linda con Boulevard en Proyecto.

Del 8 al 9  $S53^{\circ}26'01.69''E$  mide sesenta y siete metros treinta y dos  
 centímetros linda con Boulevard en Proyecto.

Del 9 al 1  $S41^{\circ}47'58.20''E$  mide veintitrés metros veintiocho centímetros  
 linda con Boulevard en Proyecto.

**Dicha subsanación se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 0014 del volumen 2926 Libro Segundo Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas, en fecha 25 de mayo de 2022.**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad donación un bien inmueble de su inventario municipal identificado como fracción 1 en la Antigua Hacienda de Bernárdez, con superficie de 7-00-00 hectáreas, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social **condicionada a que el destino del inmueble lo sea un Hospital General Regional de 216 camas, en favor el Instituto Mexicano del Seguro Social,** cuya ubicación y **modificación de** medidas y colindancias se encuentran descritas en la parte considerativa de este instrumento.



**Artículo Segundo.** La construcción del complejo médico deberá iniciarse en un plazo no mayor a **cinco** años, a partir de la publicación del respectivo Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de no cumplirse con dicho término operará la cláusula reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a once de octubre de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS  
MÁRQUEZ**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA  
MALDONADO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**



### 3.2

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA UNA ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO LA COMARCA DE ESE MUNICIPIO.**

#### ***HONORABLE ASAMBLEA:***

*A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para donar un inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*



# DICTAMEN

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 6 de julio de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene Iniciativa de Decreto expedida por el Maestro Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y con fundamento en los artículos 60 fracción IV, 65 fracción V y 119 fracciones I, II y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80 fracción IX y 84 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de obtener la autorización de enajenación bajo la figura jurídica de donación de un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, al tenor siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Exposición de motivos para la enajenación de un predio en calidad de donación a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO" con destino a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", respecto de un bien inmueble propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, dentro del fraccionamiento "LA COMARCA", para llevar a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel secundaria.

La Secretaría de Educación, recurre al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para solicitar en donación un inmueble para la construcción de una escuela de nivel secundaria, a efecto de contar con un espacio educativo y atender las necesidades de los jóvenes que viven en la zona y fraccionamientos aledaños y de crear oportunidades, para definir lineamientos, planes y programas en concurrencia con las autoridades educativas de los distintos niveles.



En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante la Vigésima Quinta Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2022, aprobó la modificación del acuerdo de cabildo número 155/2022, derivado de la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo y Décima Primera Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, referente a la donación de un bien inmueble a favor “GOBIERNO DEL ESTADO” con destino a “LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, para la creación de una escuela Secundaria en un predio ubicado en el fraccionamiento “LA COMARCA” de esta Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 3,500.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas, la primera mide 30.89 metros y linda con fracción restante del área de donación y la segunda mide 13.85 metros y linda con J. Carlos Jacobo Medina; Al este mide 83.95 metros y linda con J. Carlos Jacobo Medina; Al sur en dos líneas la primera mide 11.00 metros y linda con calle Maguey, la segunda 27.28 metros y linda con lote 1,2 y 3; y Al Poniente 97.17 metros que lindan con fracción restante del área de donación. El cual se desmembrará de un predio con superficie mayor de 7,481.08 m<sup>2</sup>.

El H. Ayuntamiento de Guadalupe, coadyuva para el fortalecimiento del sistema educativo y adquiere el gran compromiso de proveer las condiciones para el desarrollo, ampliando así la cobertura con terrenos para nuevas instalaciones para espacios educativos y hacer llegar los beneficios de la educación en todos los niveles, independientemente de su ubicación geográfica y condición económica o social de los jóvenes beneficiados, prometiendo cambios positivos para formar personas capaces de desarrollarse económicamente, por lo cual es imperante aportar los elementos necesarios y aprovechables, en el caso que nos ocupa otorgar un espacio para la construcción y edificación de un centro educativo de nivel secundaria, teniendo como objeto primordial que los menores tengan mejores oportunidades y una formación integral como ciudadanos, y que esto les

permita decidir siempre a favor del bien común. Justificándose en este acto el interés público, y un fin social en favor de la ciudadanía guadalupense.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del que suscribe, se solicita LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de donación del predio referido con anterioridad.

Respecto al ACTO JURÍDICO que formalizará la enajenación, será mediante Contrato de Donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la Fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO con destino a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", en el cual se deberá estipular lo siguiente:

a).- El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades relacionadas con la Educación en sus distintos niveles, por lo que cualquier actividad distinta o cualquier otro uso que no fuera el fin específico objeto de la donación, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

b).- Que el referido proyecto de construcción deberá de llevarse a cabo en un término no mayor de tres (3) años, a partir de la emisión del acuerdo de cabildo número 182/2022, y que podrá ser ampliado previa solicitud siempre y cuando los motivos generados de la no edificación lo justifiquen. De no cumplirse con dicho término operará la reversión del predio a favor del Patrimonio del Municipio de Guadalupe.

**Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:**



- 1.- Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del Municipio de Guadalupe, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo número 002, volumen, 2921, Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de marzo de 2015.
- 2.- Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.
- 3.- Copia certificada del nombramiento de VERÓNICA YVETTE HERNÁNDEZ LÓPEZ DE LARA, como Secretaria de Administración en el Estado de Zacatecas, quien ejerce actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del estado de Zacatecas, previo acuerdo y con la representación del Gobernador del Estado, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias.
- 4.- Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica superficie, medidas, linderos y ubicación.
- 5.- Avalúo comercial del predio objeto de la donación.
- 6.- Avalúo catastral del inmueble objeto de la donación.
- 7.- Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio no está, ni estará destinado a un servicio público Municipal.
- 8.- Oficio número 0110/DJ-DG-/2022, mediante el cual se expide Certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas, en el que se hace constar que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

9.- Certificación del Acta de cabildo de la Vigésima Quinta Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2022, relativo a la modificación del acuerdo de cabildo número 155/2022, derivado de la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo y Décima Primera Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, referente a la donación de un bien inmueble a favor “GOBIERNO DEL ESTADO” con destino a “LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”.

10.- Certificación donde se hace constar que el titular de la Secretaría de la Administración Pública de Gobierno del Estado, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.

11.- Copia del oficio número 060/2022, correspondiente al permiso de subdivisión que expide el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum correspondiente de la misma fecha.

**RESULTANDO TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Instrumento número Mil seiscientos cuarenta y ocho inserto en el Volumen XLVI, de fecha 27 de enero de 2015 en la que el Licenciado Carlos Pinto Núñez Notario Público no.43 en Ejercicio, hace contar el contrato de donación a favor del H-Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en relación a un inmueble de 7,481.08 m<sup>2</sup> ubicado en el



Fraccionamiento La Comarca del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Registrada bajo el número de inscripción 0002, del Volumen 2921, Libro Primero, Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas, de fecha 26 de marzo de 2023.

- Certificado número 150354, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas identificado como inmueble con superficie de 7,481,08 m<sup>2</sup>, en el Fraccionamiento denominado La Comarca.
- Oficio de desmembración que tiene como Fracción I una superficie de 3,500 m<sup>2</sup>
- Plano del inmueble que nos ocupa.
- Avalúo Catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, que asciende a la cantidad de \$4,410,000.00 (cuatro millones cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo Comercial del inmueble expedido por el Arquitecto y Especialista en Valuación Ingeniero Julio César González Guijarro, que asciende a la cantidad de \$6,650,000.00 (seis millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 525 expedido en fecha 5 de abril de 2022 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio No. DJ-DG-110/2022 expedido en fecha 2 de mayo de 2022 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación

de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

- Copia certificada del Acta No. 23 de la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo y Décima Primera Ordinaria celebrada en fecha 14 de marzo de 2022, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la donación de un inmueble con superficie de 3,500 m<sup>2</sup> a favor de una escuela primaria en el Fraccionamiento La Comarca.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno, por lo que esta Comisión da su autorización para enajenar bajo la figura jurídica de donación un inmueble con superficie de 3,500 m<sup>2</sup> ubicado en Fraccionamiento La Comarca de esta Ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 3,500 m<sup>2</sup> a favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de



Educación para una escuela secundaria de nueva creación en el Fraccionamiento La Comarca del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento.

**Artículo Segundo.** El proyecto de construcción deberá realizarse en un plazo de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del respectivo decreto y el uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para destinarse a la educación y se diera otro destino que no fuera el fin específico objeto de la donación, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a seis de febrero de dos mil veinticuatro.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS  
MÁRQUEZ**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA  
MALDONADO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**



### 3.3

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA ESCUELA PRIMARIA DENOMINADA “MANUEL ÁVILA CAMACHO” EN EL FRACCIONAMIENTO HÍPICO DE ESE MUNICIPIO.**

#### ***HONORABLE ASAMBLEA:***

*A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para donar un inmueble de su inventario municipal.*



*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

## **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 13 de marzo de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene Iniciativa de Decreto expedida por el Maestro Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y con fundamento en los artículos 60 fracción IV, 65 fracción V y 119 fracciones I, II y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80 fracción IX y 84 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de obtener la autorización de enajenación bajo la figura jurídica de donación un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, al tenor siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Exposición de motivos para la enajenación de un predio en calidad de donación a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO" con destino a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", respecto de un bien inmueble propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, dentro del fraccionamiento "HÍPICO", para llevar a cabo la donación del predio que ocupa la escuela primaria denominada "MANUEL ÁVILA CAMACHO", cabe señalar que actualmente se encuentra en funciones.

La Secretaría de Educación, recurre al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para solicitar en donación el inmueble que ocupa la escuela primaria "Manuel Ávila Camacho", a efecto de regularizar el inmueble para contar con certeza jurídica del espacio y atender las necesidades de los niños que viven en la zona y fraccionamientos aledaños.



En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante la Vigésima Cuarta Sesión de Cabildo y Décima Segunda Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2022, tomó el acuerdo de Cabildo número 163/2022, relativo a la aprobación de donación de un bien inmueble a favor "GOBIERNO DEL ESTADO" con destino a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", para la escuela Primaria ubicado en el fraccionamiento "HÍPICO" de esta Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 5,000.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide 26.04 metros y linda con fracción restante, Al sureste mide 64.20 metros y linda con fracción restante; Al suroeste en dos líneas, la primera mide 85.54 metros y linda con parcela 825, la segunda mide 30.35 metros y linda con parcela 787; y Al noroeste mide 81.16 metros y linda con Vialidad en Proyecto.

Uno de los objetivos de este H. Ayuntamiento de Guadalupe, es coadyuvar para la educación a nivel primaria, ya que constituye el segundo nivel más importante como base de la educación para aspirar a otros niveles educativos, es por ello que este Ayuntamiento

de Guadalupe brinda el apoyo donando un terreno donde se construyó la escuela primaria "Manuel Ávila Camacho" y así contribuir para existan espacios educativos y hacer llegar los beneficios de la educación en todos los niveles, independientemente de su ubicación geográfica y condición económica o social; teniendo como objeto primordial que los menores tengan mejores oportunidades y una formación integral como ciudadanos y que esto les permita decidir siempre a favor del bien común. Justificándose en este acto el interés público y social en favor de la ciudadanía guadalupense.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del suscrito Presidente Municipal DR. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, solicita LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN en calidad de donación del predio referido con anterioridad.

Respecto al ACTO JURÍDICO que formalizará la enajenación, será mediante Contrato de Donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la Fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO con destino a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", en el cual se deberá estipular lo siguiente:



a).- El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades relacionadas con la Educación básica de nivel primaria, por lo que cualquier actividad distinta o cualquier otro uso que no fuera el fin específico objeto de la donación, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:**

1.- Copia certificada de la Escritura Pública con la que se acredita la propiedad del Municipio de Guadalupe, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 33, folios 178-180, volumen, 2116, Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de febrero de 2011.

2.- Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.

3.- Copia certificada del nombramiento de la C. VERÓNICA YVETTE HERNÁNDEZ LÓPEZ DE LARA, como Secretaria de Administración en el Estado de Zacatecas, quien ejerce actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, previo acuerdo y con la representación del Gobernador del Estado, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias.

4.- Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica superficie, medidas, linderos y ubicación.

5.- Avalúo comercial del predio objeto de la donación.

6.- Avalúo catastral del inmueble objeto de la donación.



7.- Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio no está, ni estará destinado a un servicio público Municipal.

8.- Oficio número DO-220/2022, EXP-G-12-01-27-IX/2022, mediante el cual se expide Certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas, en el que se hace constar que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

9.- Certificación del Acta de cabildo número 163/2022, aprobada en la Vigésima Cuarta Sesión de Cabildo y Décima Segunda Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2022, referente a la donación de un bien inmueble a favor "GOBIERNO DEL ESTADO" con destino a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

10.- Certificación donde se hace constar que la titular de la Secretaría de la Administración Pública de Gobierno del Estado, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum correspondiente de la misma.

**RESULTANDO TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Instrumento número Veintidós mil setecientos cinco inserto en el Volumen Trescientos setenta y cinco, de fecha 25 de octubre de 2010 en la que el Licenciado Jesús Fabián Torre Chávez Notario Público no. 38 en Ejercicio, hace contar el



contrato de donación a favor del H- Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en relación a un inmueble de 5,000 m<sup>2</sup> ubicado en el Fraccionamiento el Hípico del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Registrada bajo el número de inscripción 33, folios 178-180 del Volumen 2116, Libro Primero, Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas, de fecha 14 de febrero de 2023.

- Certificado número 234453, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas identificado como inmueble con superficie de 5,000 m<sup>2</sup>, en el Fraccionamiento denominado Hípico.
- Plano del inmueble que nos ocupa.
- Avalúo Catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, que asciende a la cantidad de \$2,373,554.00 (dos millones trescientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo Comercial del inmueble expedido por el Ingeniero Constantino Acuña Pérez, que asciende a la cantidad de \$7,750,000.00 (siete millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 252 expedido en fecha 16 de febrero de 2023 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio No. DO 20/2022 expedido en fecha 12 de octubre de 2022 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de



Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

- Copia certificada del Acta No. 24 de la Vigésima Cuarta Sesión de Cabildo y Quinta Ordinaria celebrada en fecha 14 de marzo de 2022, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la donación de un inmueble con superficie de 5,000 m<sup>2</sup> a favor de una escuela primaria en Fraccionamiento Hípico.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno, por lo que esta Comisión da su autorización para enajenar un inmueble bajo la figura jurídica de donación con superficie de 5,000 m<sup>2</sup> ubicado en Fraccionamiento Hípico de esta Ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 5,000 m<sup>2</sup> a favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación para la escuela primaria denominada “Manuel Ávila



Camacho en el Fraccionamiento Hípico del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento.

**Artículo Segundo.** El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para destinarse a la educación y se diera otro diferente que no fuera el fin específico objeto de la donación, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a seis de febrero de dos mil veinticuatro.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS  
MÁRQUEZ**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA  
MALDONADO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**



### 3.4

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACIÓN DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTÍA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES CORRESPONDIENTES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes, en caso de incumplimiento.*

*Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:*

### **ANTECEDENTES:**



**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 11 de septiembre del año 2023, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, 147 último párrafo, 185 fracción X, y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; presenta el C. Ronal García Reyes, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

**SEGUNDO.** En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1247, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta No. 39, de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 20 de julio de 2023, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la autorización ya referida materia de la solicitud.

**CUARTO.** El Ayuntamiento de referencia motiva, su iniciativa al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Somos conscientes que desde el proceso de entrega recepción de la presente administración 2021-2024, el municipio tiene un adeudo histórico con el IMSS que data desde el 2012, fecha en la que no se estaba cumpliendo con adeudo patronal, por lo que desde esa fecha no se ha realizado el pago de dichas cuotas obrero patronales, esta administración tomó la nómina tal y como la dejó la administración anterior continuando con esta costumbre de no enterarlas, sin embargo, con las nuevas políticas recaudatorias que está implementando el Gobierno Federal a través de sus instituciones, entre ellas el Instituto Mexicano del Seguro Social,



donde ya intentan realizar el cobro de cualquier deuda que los municipios del Estado tenemos con estas instituciones, hemos estado siendo objeto de grandes presiones, llegando incluso al congelamiento y bloqueo de las cuentas del municipio en su totalidad, por lo que después de analizar varias opciones, encontramos viable en el presente Ayuntamiento, la opción de llevar a cabo a través de sus funcionarios legalmente facultados, la firma de convenios de pago a plazos con el IMSS que consta de 72 mensualidades las cuales van detalladas específicamente en cada convenio y al ver tan elevados dichos pagos de más de 11 años, nos es imposible, con el tiempo que nos quedas en funciones, asumir esta deuda en una sola exhibición.

Por esto y siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado. por parte de este Cabildo se llevó a cabo la autorización para la firma de estos convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que remitimos a esta H. Legislatura para que de acuerdo a las facultades establecidas en su Ley Orgánica autoricen a que este Municipio a través de sus funcionarios legalmente facultados para ello suscriban convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social que se cuida desde ahora abarcando dos administraciones más y como es bien sabido para esta finalidad se requiere de su autorización; es por esto que acudimos ante ustedes para que mediante su beneplácito podamos seguir sacando adelante las funciones que tiene todo municipio dando cumplimiento al marco legal establecido que nos rige.

**QUINTO.** En sesión de trabajo de la Comisión de Dictamen, de fecha 14 de junio del presente año, compareció la Dra. Saandra Durán Vázquez, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien expuso los pormenores del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Prórroga para el pago a plazos en parcialidades de Créditos fiscales relativos a las cuotas de los seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales; y de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, documentos que del análisis detallado nos refiere la fundamentación legal de las partes para convenir o contratar, la denominación y personalidad jurídica de quienes comparecen a celebrar el acto jurídico, las declaratorias, las cláusulas relativas a la **regularización de la afiliación de los trabajadores de los**

**municipios; de la inscripción de nuevos trabajadores; de la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de obligaciones que por este instrumento jurídico se asumen; los seguros que convienen, contratan y los tratamientos o padecimientos que no los cubren; de la forma de pago de las obligaciones y de la forma de garantizarlos; de la suspensión de servicios, terminación del convenio, sanciones, entre otras obligaciones e hipótesis que pudieran modificar las cláusulas del convenio o bien lo deje sin efecto, pero fundamentalmente se establece que podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes, destacan por su contenido las siguientes cláusulas:**

**Convenio No. 46 (34) 2023**

*NOVENA.- "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.*

*DÉCIMA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago a plazos de manera diferida del adeudo precisado en la declaración I.V cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social. sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".*

*DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización de prórroga conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que corresponda, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.*

*El saldo insoluto del adeudo señalado en el párrafo anterior, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y*



*especificado en la Cláusula QUINTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.*

*La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de los créditos autorizados.*

*DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.*

### **Convenio No. 049 (34) 2023**

*NOVENA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago en parcialidades del adeudo establecido en la Cláusula CUARTA cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".*

*DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que correspondan, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título*

*V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.*

*El saldo insoluto del adeudo, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula CUARTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.*

*La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya pagado la última parcialidad o bien, a partir de la fecha, en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de los créditos autorizadas.*

*DÉCIMA PRIMERA.- "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Autorizar al Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Conforme al párrafo tercero del artículo 4 de nuestra Carta Fundamental, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las



bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De conformidad con lo anterior, el artículo 26 de nuestra norma constitucional local, establece, que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

De igual manera, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. También establece, en su apartado B, que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, y que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado establece en su artículo 139, que los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, así mismo señala que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que quedaron anotadas en las valoraciones que anteceden, es sin duda el Instituto Mexicano de Seguro Social la columna vertebral del Sistema de Seguridad Social en México y por tanto, el

organismo público a través del cual los entes públicos, en el caso los Ayuntamientos, pueden cumplir con la obligación de brindar seguridad social a sus trabajadores.

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la iniciativa radicada para su análisis, estudio y dictamen, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo se procede a sustentar el dictamen en cuestión, al tenor de las siguientes consideraciones:

- I.** Que la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.
- II.** Que la iniciativa en estudio, tiene como finalidad, que la Legislatura del Estado autorice al ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de sus trabajadores, aceptando, que en caso de que no se cubran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto quedará facultado para solicitar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.** Que para la suscripción del convenio referido por el Ayuntamiento solicitante, la Ley del Seguro Social señala que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades

federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de seguridad social, lo cual se realizará mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social en el se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento y dichos convenios deberán sujetarse al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal. Dicho régimen obligatorio del seguro social, comprende las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales.

- IV.** Que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social prevé, que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas municipales, como es el caso, se deberá contar con la autorización del Congreso Local o del Cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorgue como garantía sus participaciones federales que correspondan al Estado o Municipios de que se trate.
- V.** En similar sentido, el artículo 233 del supracitado ordenamiento señala, que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI.** Que para los efectos señalados en los considerandos que anteceden, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal establece, que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención,

salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**VII.** Que en términos de lo previsto por la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago.

**VIII.** El mismo ordenamiento invocado en el considerando anterior, establece en las fracciones VIII y IX del artículo 14 y 46, que son atribuciones de los municipios la afectación de sus ingresos y en lo que importa establecen:

a). Afectar como Fuente de Pago o Garantía de las Obligaciones o Deuda Pública a cargo del Municipio, los Ingresos Locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier

otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

b). Obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

c). El Municipio podrá afectar sus Ingresos Locales, así como los derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de Pago o Garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

**IX.** Por último, el artículo 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo expuesto, se estima que esta Legislatura es competente para conocer, resolver, en su caso autorizar la solicitud planteada por el ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por lo que esta Comisión de Dictamen, propone al Pleno se otorgue la autorización solicitada por este Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relacionado con los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta facultado para formular la iniciativa de decreto en la materia y además, por que los ordenamientos invocados, permiten a los ayuntamientos afectar sus ingresos como garantía o fuente de pago de obligaciones, con la autorización de la Legislatura como en el caso acontece.

De autorizar al Ayuntamiento solicitante, la afectación de las participaciones federales que correspondan al Municipio, a fin de estar en posibilidad de suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los convenios de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos de forma diferida de créditos fiscales relativos al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales haríamos posible que el municipio cumplan oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales que adeudan, lo cual permitirá que garanticen a los trabajadores y a sus familias, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros contenidos en los Convenios supra citados.

Como garantía adicional y con independencia de las facultades para solicitar opinión técnica sobre la capacidad de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, por parte del

ayuntamiento solicitante, esta Dictaminadora es de la opinión de agregar un artículo transitorio, a efecto de precisar que el ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, deberá presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronal de manera irreductible atendiendo a los periodos y por los importes que se precisan en las cláusulas cuarta y quinta de los contratos, afin de evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales, pero además, dicha asignación presupuestal lo deberán informar de manera específica a la Legislatura en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que la Legislatura del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado emprenda acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones en referencia.

Así las cosas, con la emisión de la autorización que en su caso se pronuncie, estaríamos aplicando el andamiaje legal en materia hacendaria y fiscal, entre otros, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con los ordenamientos mencionados se establece que de acuerdo al Principio de Estabilidad de las Finanzas Públicas, contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos del Estado Mexicano de los tres ámbitos de gobierno, deben velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

Para dar cumplimiento a los postulados a que hemos hecho referencia, es obligación del ente público dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y disciplina financiera. De esa forma, como sujetos obligados tenemos la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los

principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:**

## **DECRETO**

**Artículo Primero.** Esta LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza al Ayuntamiento del municipio de Villa González Ortega Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones que de ingresos federales les correspondan, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales derivadas de los convenios que se celebren para llevar a cabo la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio, aceptando que en caso de que no se cubran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto quedará facultado para solicitar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas.



Conforme al artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el municipio queda obligado a inscribir los convenios, que en su caso se celebren, en el Registro Público Único.

**Artículo Segundo.** El Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega Zacatecas, autorizado por el presente instrumento legislativo, por conducto de su Presidente y Síndica municipales, podrá formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración del convenio respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presupuestará anualmente de manera irreductible los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia de seguridad social, contenidos en la cláusulas cuarta y quinta de los contratos que se autorizan suscribir, de lo cual deberá informar de manera específica en el Presupuesto de Egresos aprobado por su Ayuntamiento a la Legislatura del Estado que corresponda. La Auditoría Superior del Estado mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



**Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS  
MÁRQUEZ**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN  
MEDELLÍN**



### 3.5

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACIÓN DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTÍA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES CORRESPONDIENTES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes, en caso de incumplimiento.*

*Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:*



## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 14 de febrero del año 2023, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, 147 último párrafo, 185 fracción X, y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; presenta el C. José Manuel Jiménez Fuentes, Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

**SEGUNDO.** En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0874, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta No. 31, de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2022, en la que se aprueba por mayoría de votos, la autorización ya referida materia de la solicitud. Asimismo, adjunta copia certificada del Acta No. 50 de la vigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2023, en la que se exponen las



cantidades determinadas de los convenios suscritos por el municipio, aprobando el punto por unanimidad de votos.

**CUARTO.** El Ayuntamiento de referencia motiva, su iniciativa al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- Que al momento de tomar el cargo conferido de la Administración 2021-2024, el 15 de septiembre del 2021, dentro los primeros días de nuestro ejercicio, específicamente el día 20 de septiembre del 2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) nos notifica por un importe de \$13,406,014.49 (Trece millones cuatrocientos seis mil catorce pesos con cuarenta y nueve centavos MN) de Adeudos Seguros IMSS y \$2,448,207.68 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos con sesenta y ocho centavos MN) Adeudos Seguros RCV, anexo 1 una vez analizado el importe del adeudo junto con la Dirección de Tesorería Municipal nos damos cuenta que en el municipio no cuenta con el recurso económico para poder afrontar esta deuda y saldarla en una exhibición. Ahora bien, así mismo queremos hacer de su conocimiento que el ayuntamiento que representamos ha dado cumplimiento a sus obligaciones con los trabajadores y con el IMSS, por lo que en los ejercicios fiscales que hemos estado al frente no ha generado más adeudo o actuado de forma irresponsable, pues es nuestro compromiso administrar de buena forma los bienes municipales y resguarda los derechos sociales de los trabajadores.

SEGUNDO.- En fecha 9 de julio 2022 se nos notifica el adeudo que tenemos con el Instituto, por parte de la titular de la Subdelegación del IMSS, y a su vez para que nos presentáramos en el lugar que ocupa esta subdelegación el día 26 de agosto del año 2022 a las 12:00 horas, Anexo 2 a fin de que se nos planteara que es indispensable reconocer el adeudo pendiente el municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., a esta actuación designamos a la Licenciada Carmen Adriana Pérez Marentes, persona que labora como Auxiliar de Sindicatura, por lo que se presenta en nuestro nombre, a quien le dieron a conocer que



teníamos hasta el día 19 de septiembre del año 2022 para reconocer de manera formal el adeudo que tenemos con el instituto Anexo 3. Por lo que el día 14 de septiembre del año 2022, se giró un oficio al IMSS mediante el cual se reconocía el adeudo, en el mismo documento se les hace de su conocimiento que el municipio no cuenta con los recursos económicos para solventar en una sola exhibición el mismo Anexo 4.

TERCERO.- Una vez del conocimiento del adeudo y analizando las diversas opciones que el Instituto nos presentó para el pago del mismo, se observó que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022 en su artículo décimo segundo transitorio, prevé la autorización al Instituto Mexicano del Seguro Social para suscribir convenios de pago a un plazo máximo de seis años, también establece que el Instituto podrá recibir bienes inmuebles bajo la figura de dación en pago para la extinción total o parcial de los adeudos, por lo que el Ayuntamiento analizó y dialogó con el IMSS, a fin de ver la posibilidad de suscribir en primer lugar un convenio mediante el cual podamos realizar el pago del adeudo en parcialidades.

CUARTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social nos cita a reunión en la Ciudad de Zacatecas el día 12 de Diciembre del 2022 a todos los Municipios deudores, en la misma nos enteran de la gravedad en la que nos encontramos al dejar de pagar los adeudos, que el Instituto está tomando medidas fuertes para recuperar los mismos, como el hecho de congelar las deudas de los municipios, ejemplos de ellos en esa fecha, las cuentas de Sorbrerete, Guadalupe etc. Por esa situación solicitamos una audiencia con la Delegada para el día 14 de diciembre del 2022, en ella nos proponen que celebremos un convenio en donde se nos fija la cantidad de \$2,281,926.72; cantidad que sería dividida en tres parcialidades, dando un pago en el mes de diciembre por la cantidad de \$760,642.24, otra cantidad igual en el mes de febrero y otra en el mes de marzo como garantía para que la cantidad restante se difiera en 72 pagos. Hacemos la aclaración que se expuso al Cabildo esta problemática en Sesión Ordinaria Décima Sexta de fecha 23 de diciembre del 2022, en su punto cuarto, en el mismo punto se establece por parte de la Lic. Carmen Adriana Pérez Marentes que el convenio que se autorizó celebrar con el instituto es solo un proyecto, por lo que una vez que sea autorizado por parte de esa HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, procederemos a la firma formal del mismo. Copia certificada del acta de cabildo antes mencionada Anexo 5.

QUINTO.- Que una vez que se leyó el acta numero 33 nos dimos cuenta de que se omitió anotar los pormenores del convenio como cantidades y fechas por lo que por parte de los suscritos hicimos las aclaraciones correspondientes mismas que ya se vertieron en el punto cuarto, así mismo se establece que el primer pago ya se hizo en el mes de diciembre por la cantidad de \$760,642.24 mismo que se tomó del fondo IV (cuatro) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Esto con la intención de no ser perjudicados con la decisión del IMSS de congelar cuentas que impedirían el buen funcionamiento del Municipio, y a su vez que se vea la buena voluntad de llegar a buenos términos en este tema, se anexa ficha de depósito y el recibo correspondiente y Anexo 6 y 7, además de la Copia certificada de la sesión décima séptima ordinaria de cabildo de fecha 20 de enero del 2022 en donde se hace la aclaración de las cantidades correspondientes que contemplara el convenio con el IMSS ya que en el acta anterior no se establecieron. Anexo 8.

1°. Que es indispensable llegar a un convenio con el IMSS, en donde nos comprometamos a hacer el pago en parcialidades, para evitar que sean congeladas las cuentas del municipio o en su caso el descuento directo de participaciones, lo que daría lugar a una inestabilidad o bien insolvencia para poder operar de una manera eficiente.

2°. Que como lo mencionamos anteriormente el municipio se encuentra al corriente en el pago en lo que va de la administración 2021-2024.

3°. Que la deuda con el IMSS que ahora tenemos es por la falta de responsabilidad de las administraciones 2010-2013 y 2013-2016 ya que deliberadamente decidieron no hacer pago alguno al IMSS. Cabe hacer mención que hubo un pago considerable en la administración 2018-2021 por la cantidad de \$5,580,766.50 (cinco millones quinientos ochenta mil setecientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos MN) por concepto de Cuota Obrero Patronal \$3,813,150.12 (tres millones ochocientos trece mil ciento cincuenta pesos con doce



centavos MN) y de Retiro Cesantía y Vejes \$1,767,616.38 ( un millón setecientos sesenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos con treinta y ocho centavos MN), como consta dentro del acta número 42, de la Sesión ordinaria número 42, de fecha diez de febrero del año 2020, en el punto seis. Acta certificada de la sesión que se exhibe como anexo 9. Es por eso que la solicitud gira en torno a que nos permita comprometer las finanzas del municipio en el plazo establecido en la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022 que es de seis años (72 mensualidades) con lo que se saneará por completo las finanzas del Municipio, esto se traduce en el buen desempeño del ayuntamiento 2021-2024.

4°. Si es indispensable nuestra presencia ante esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, nos comprometemos en la fecha y hora que se nos indique para hacer las argumentaciones respectivas.

UNA VEZ EXPUESTOS LO ANTERIOR NOS PERMITIMOS SOLICITAR A ESA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS LO SIGUIENTE:

UNICO.- Por las razones antes expuestas y motivadas, se autorice al Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas, por conducto de los CC. José Manuel Jiménez Fuentes en su carácter de Presidente Municipal y la Lic. Liliana Roque Gómez en su carácter de Síndico Municipal a la firma del convenio con el IMSS, para comprometer las finanzas del Municipio como a continuación se establece el pago de \$2,281,926.72, (dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos veintiséis pesos setenta y dos centavos MN) dividida en tres mensualidades por las cantidades de \$760,642.24 (setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos con veinticuatro centavos MN) cada una en el mes de Enero, Febrero y Marzo del 2023, y el deudo pendiente en 72 mensualidades.”

**QUINTO.** En el mes de octubre del año 2023, el Ayuntamiento de referencia envió documento en alcance a su solicitud, manifestando lo siguiente:



Que en el mes de febrero del año en curso nos permitimos enviar una solicitud a ese Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, con numero de oficio 81, con la intención de que se nos autorice a comprometer las finanzas del Municipio de Nochistlán de Mejía por un periodo mayor al de nuestra encomienda que termina el 14 de septiembre del 2024. Por un monto de \$19,085,968.9 (diecinueve millones ochenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos con noventa centavos MN).

Por lo que este escrito es con la intención de hacer una actualización al oficio dirigido por nuestra parte anteriormente ya que se suscitaron algunas omisiones o bien no se especificaron con claridad dentro del mismo, ya que se suscribieron dos convenios CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CREDITOS FISCALES RELATIVOS, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, y el otro CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CREDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES mismos que solicitamos se nos autorice el pago, en las condiciones que se establecen en cada una de las cláusulas de los mismos.

Nos permitimos detallar el primer CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CREDITOS FISCALES RELATIVOS, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, en donde nos arroja la cantidad de \$3,806,920.28 ya que en el Convenio en su cláusula QUINTA establece una tabla detallada de los pagos y la fechas que se realizaran por parte del Municipio. Misma que me permito transcribir:

FECHA EN LA QUE SE EFECTUARÁ EL PAGO	IMPORTE TOTAL A PAGAR
31-05-2023	\$3,711.06
31-05-2023	\$1,326.33

20-05-2024	\$817,815.90
31-09-2024	\$892,610.21
20-05-2025	\$996,681.32
20-09-2025	\$1,094,475.46

Cantidades de las cuales ya pagamos las dos primeras y nuestra administración pagará la tercera el día 20/05/2024. Lo que pedimos es que nos autorice al pago de las cantidades que se pagaran en las fechas 20/09/2024, 20/05/2025 y 20/09/2025 ya que el mismo se hará por administraciones futuras.

Ahora bien queremos hacer de su conocimiento que el adeudo que se detalla en la declaración IV es por un monto de \$2,713,441.13 pero a raíz de la solicitud de que este se difiera a plazos nos sujetamos a lo que se establece en el convenio en la cláusula QUINTA se establece que el Patrón (los suscritos) pagaremos el importe del saldo del adeudo reconocido de cada uno de los créditos fiscales que integran el adeudo señalado en la declaración IV del convenio, así como su actualización y los recargos calculados a la fecha de la solicitud, cantidad a la que deberá sumar el importe que resulte de multiplicar la tasa de recargos por un plazo del 1.82% por el número de meses o fracción de mes, que transcurra entre la fecha de la solicitud y hasta la fecha en la que el Patrón liquide su adeudo. En tanto el Instituto cuenta con la herramienta informática que permita capturar la tasa de recargo antes señalada para realizar el pago de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, recibirá el pago mediante el Sistema Único de Administración (SUA) con los importes que el mismo determine.

Ahora especificaremos los alcances del CONVENIO RELATIVO A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, en donde tenemos un adeudo de \$15,279,048.6 mismo que se cubrirá de la siguiente forma según se detalla en el convenio el pago del 20% del adeudo en dos pagos diciembre 2022, \$760,642.24 y el otro en marzo del 2023 de \$1,674,574.04 el resto en un plazo de 72 parcialidades iguales,

mensuales y sucesivas por la cantidad de \$178,386.56 cada una desde luego se incluye los recargos por prórroga sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82 % de conformidad como se mencionan en los artículos y leyes establecidas.

Ahora bien en la Cláusula QUINTA, establece que las parcialidades señaladas en la cláusula CUARTA, serán pagadas por el Patrón (los suscritos) en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada el día 05 de cada mes, a partir de mayo del 2023. Queremos hacer de su conocimiento que hemos estado pagando desde esa fecha hasta la actualidad, de manera cumplida los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, según obran en los recibos que se anexan al presente, por lo que de las 72 mensualidades que se convinieron nuestra administración pagara 17 mensualidades y el resto que es de 55 mensualidades las deberían pagar administraciones futuras.

También hacemos de su conocimiento que ambos convenios están autorizados y aprobados por los miembros del Honorable Cabildo del cual somos miembros, como consta en el Acta número 50, de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, en su primer asunto general, mismo que se anexa al presente.

**SEXTO.** En sesión de trabajo de la Comisión de Dictamen, de fecha 14 de junio del presente año, compareció la Dra. Saandra Durán Vázquez, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien expuso los pormenores del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Prórroga para el pago a plazos en parcialidades de Créditos fiscales relativos a las cuotas de los seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales; y de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, documentos que del análisis detallado nos refiere la fundamentación legal de las partes para convenir o contratar, la denominación y



personalidad jurídica de quienes comparecen a celebrar el acto jurídico, las declaratorias, las cláusulas relativas a la **regularización de la afiliación de los trabajadores de los municipios; de la inscripción de nuevos trabajadores; de la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de obligaciones que por este instrumento jurídico se asumen; los seguros que convienen, contratan y los tratamientos o padecimientos que no los cubren; de la forma de pago de las obligaciones y de la forma de garantizarlos; de la suspensión de servicios, terminación del convenio, sanciones, entre otras obligaciones e hipótesis que pudieran modificar las cláusulas del convenio o bien lo deje sin efecto, pero fundamentalmente se establece que podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes, destacan por su contenido las siguientes cláusulas:**

**Convenio No. 29 (34) 2023**

*NOVENA.- "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.*

*DÉCIMA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago a plazos de manera diferida del adeudo precisado en la declaración I.V cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".*

*DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización de prórroga conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que corresponda, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del*

*procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.*

*El saldo insoluto del adeudo señalado en el párrafo anterior, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula QUINTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.*

*La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de los créditos autorizados.*

*DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.*

### **Convenio No. 30 (34) 2023**

*NOVENA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago en parcialidades del adeudo establecido en la Cláusula CUARTA cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del*



*Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".*

*DÉCIMA.- EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que correspondan, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.*

*El saldo insoluto del adeudo, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula CUARTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya pagado la última parcialidad o bien, a partir de la fecha en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de las parcialidades autorizadas.*

*DÉCIMA PRIMERA.- "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Autorizar al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Conforme al párrafo tercero del artículo 4 de nuestra Carta Fundamental, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De conformidad con lo anterior, el artículo 26 de nuestra norma constitucional local, establece, que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

De igual manera, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. También establece, en su apartado B, que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas

que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte y que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado establece en su artículo 139, que los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, así mismo señala que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que quedaron anotadas en las valoraciones que anteceden, es sin duda el Instituto Mexicano de Seguro Social la columna vertebral del Sistema de Seguridad Social en México y por tanto, el organismo público a través del cual los entes públicos, en el caso los Ayuntamientos, pueden cumplir con la obligación de brindar seguridad social a sus trabajadores.

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la iniciativa radicada para su análisis, estudio y dictamen, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo se procede a sustentar el dictamen en cuestión, al tenor de las siguientes consideraciones:



- X.** Que la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.
- XI.** Que las iniciativas en estudio, tienen como finalidad, que la Legislatura del Estado autorice a los ayuntamientos a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de sus trabajadores, aceptando, que en caso de que no se cubran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el instituto quedará facultado para solicitar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social y 9° de la Ley de Coordinación fiscal.
- XII.** Que para la suscripción del convenio referido por el Ayuntamiento solicitante, la Ley del Seguro Social señala que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de seguridad social, lo cual se realizará mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social en él se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento y dichos convenios deberán sujetarse al Reglamento que al

efecto expida el Ejecutivo Federal. Dicho régimen obligatorio del seguro social, comprende las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales.

- XIII.** Que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social prevé, que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas municipales, como es el caso, se deberá contar con la autorización del Congreso Local o del Cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorgue como garantía sus participaciones federales que correspondan al Estado o Municipios de que se trate.
- XIV.** En similar sentido, el artículo 233 del supracitado ordenamiento señala, que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XV.** Que para los efectos señalados en los considerandos que anteceden, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal establece, que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con

autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**XVI.** Que en términos de lo previsto por la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago.

**XVII.** El mismo ordenamiento invocado en el considerando anterior, establece en las fracciones VIII y IX del artículo 14 y 46, que son atribuciones de los municipios la afectación de sus ingresos y en lo que importa establecen:

a). Afectar como Fuente de Pago o Garantía de las Obligaciones o Deuda Pública a cargo del Municipio, los Ingresos Locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

b). Obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

c). El Municipio podrá afectar sus Ingresos Locales, así como los derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de Pago o Garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

**XVIII.** Por último, el artículo 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo,



sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Por lo expuesto, se estima que esta Legislatura es competente para conocer, resolver, en su caso autorizar la solicitud planteada por el ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, por lo que esta Comisión de Dictamen, propone al Pleno se otorgue la autorización solicitada por este Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relacionado con los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta facultado para formular la iniciativa de decreto en la materia y además, por que los ordenamientos invocados, permiten a los ayuntamientos afectar sus ingresos como garantía o fuente de pago de obligaciones, con la autorización de la Legislatura como en el caso acontece.

De autorizar al Ayuntamiento solicitante, la afectación de las participaciones federales que correspondan al Municipio, a fin de estar en posibilidad de suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los convenios de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos de forma diferida de créditos fiscales relativos al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales haríamos posible que el

municipio cumplan oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, **que adeudan lo cual permitirá** que garanticen a los trabajadores y a sus familias, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los **seguros contenidos en los Convenios supra citados.**

Como garantía adicional y con independencia de las facultades para solicitar opinión técnica sobre la capacidad de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, por parte del ayuntamiento solicitante, esta Dictaminadora es de la opinión de agregar un artículo transitorio, a efecto de precisar que el ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, deberá presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronal de manera irreductible atendiendo a los periodos y por los importes **que se precisan en las cláusulas cuarta y quinta de los contratos**, afín de evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales, pero además, dicha asignación presupuestal lo deberán informar de manera específica a la Legislatura en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que la Legislatura del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado emprenda acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones en referencia.

Así las cosas, con la emisión de la autorización que en su caso se pronuncie, estaríamos aplicando el andamiaje legal en materia hacendaria y fiscal, entre otros, la **Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios** y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con los ordenamientos mencionados se establece que de acuerdo al Principio de Estabilidad de las Finanzas Públicas,

contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos del Estado Mexicano de los tres ámbitos de gobierno, deben velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

Para dar cumplimiento a los postulados a que hemos hecho referencia, es obligación del ente público dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y disciplina financiera. De esa forma, como sujetos obligados tenemos la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:**

## DECRETO

**Artículo Primero.** Esta **LXIV** Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza al Ayuntamiento del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la

afectación de subsidios, transferencias o participaciones que de ingresos federales les correspondan, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales derivadas de los convenios que se celebren para llevar a cabo la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio, aceptando que en caso de que no se cubran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto quedará facultado para solicitar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas.

Conforme al artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el municipio queda obligado a inscribir los convenios, que en su caso se celebren, en el Registro Público Único.

**Artículo Segundo.** El Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, autorizado por el presente instrumento legislativo, por conducto de su Presidente y Síndica municipales, podrán formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración del convenio respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, presupuestará anualmente de manera irreductible los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia de seguridad social, **contenidos en la cláusulas cuarta y quinta de los contratos que se autorizan suscribir**, de lo cual deberá informar de manera específica en el Presupuesto de Egresos aprobado por su



Ayuntamiento a la Legislatura del Estado que corresponda. La Auditoría Superior del Estado mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



**Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS  
MÁRQUEZ**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**



**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA  
MALDONADO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN  
MEDELLÍN**



### 3.6

**DICTAMEN DE IDONEIDAD DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, POR EL CUAL SE PROPONE A LAS Y LOS PROFESIONISTAS QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES PARA INTEGRAR LA LISTA DE CINCO CANDIDATAS O CANDIDATOS, QUE SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Jurisdiccional le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes individuales de las y los aspirantes al cargo de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, en el marco del proceso de designación iniciado por esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen de idoneidad, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S**



**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las entidades federativas, en su artículo 116, fracción VI, facultades para regular las relaciones laborales entre los gobiernos estatales y sus servidores públicos:

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I. a V. ...**

**VI.** Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

[...]

Con base en la citada atribución constitucional, mediante el Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, emitido por la H. LXIII Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, estableciendo una nueva regulación de los procedimientos laborales relativos a los conflictos entre el gobierno del estado y sus trabajadores.

Virtud a ello, se otorgaron facultades al Centro de Conciliación del Estado para conocer de la etapa prejudicial de conciliación



en los referidos conflictos laborales; además, se creó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática como el órgano jurisdiccional responsable de atender y substanciar la etapa litigiosa de los procedimientos laborales.

El citado Tribunal es un órgano autónomo y los Magistrados que lo integran ya no representan a los sectores en conflicto, avance fundamental para establecer un nuevo sistema de impartición de justicia laboral.

**SEGUNDO.** Mediante el Acuerdo Gubernativo, del 2 de marzo de 2021, emitido por el entonces Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, designó al licenciado J. Jesús Bautista Capetillo, como Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 115, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado.

En el resolutivo único del Acuerdo Gubernativo citado, se determinó textualmente lo siguiente:

**ÚNICO.** Se designa al C. J. JESÚS BAUTISTA CAPETILLO, como Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática por un término de tres años, contados a partir del 2 de marzo de 2021 y hasta el 1 de marzo de 2024.

**TERCERO.** De conformidad con lo anterior, el citado artículo 115 de la Constitución del Estado previene que el



procedimiento para designar a la persona que desempeñe el cargo de Magistrado deberá comenzar 30 días antes de la conclusión del encargo.

En cumplimiento al citado mandato constitucional, esta Legislatura del Estado aprobó, en la sesión extraordinaria del 1 de febrero del año en curso, el acuerdo por el cual se emitió la convocatoria pública dentro del proceso de selección de un Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, **por un periodo de siete años.**

De acuerdo con lo anterior, el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 159, fracción III, del Reglamento General, precisan que esta Comisión Jurisdiccional deberá revisar que los profesionistas inscritos cumplan con los requisitos de elegibilidad y, además, deberá emitir el dictamen de idoneidad correspondiente.

En cumplimiento a la citada disposición, esta Comisión Jurisdiccional emite el presente dictamen de idoneidad, conforme a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XVIII; 132 y 151, fracción V, de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para emitir el presente dictamen de idoneidad.

**SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA.** Mediante Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, se reformó la Constitución Política del Estado, con la finalidad de establecer un nuevo modelo de impartición de justicia en el ámbito laboral burocrático.

Conforme a ello, la conciliación prejudicial en los procedimientos laborales burocráticos se asignó al Centro de Conciliación del Estado y para atender el aspecto litigioso de los conflictos se creó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

El Tribunal está integrado por tres magistrados, elegidos mediante un procedimiento en el que participan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Conforme a lo señalado, los Magistrados que integraron el Tribunal, en un primer momento, fueron designados de la forma siguiente:

Licenciado J. Jesús Bautista Capetillo, para un periodo de tres años;



Licenciado Juan Carlos Flores Solís, para un periodo de cinco años, y

Licenciada Marla Rivera Jáuregui, para un periodo de siete años.

Como se ha precisado, el próximo 1 de marzo de 2024, el Magistrado J. Jesús Bautista Capetillo concluye el periodo de tres años por el cual fue elegido, en términos del Acuerdo Gubernativo del 2 de marzo de 2021.

**TERCERO. REQUISITOS.** El procedimiento para designar una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática se encuentra establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado, donde se previene lo siguiente:

**Artículo 115.** El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Tribunal funcionará en Pleno y contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria y tendrá una duración de dos años.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.



Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designa. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador no envía la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las diversas etapas que integran el procedimiento de designación mencionado, en la base cuarta de la ya mencionada Convocatoria, se estableció

que el periodo para el registro sería el comprendido del 1 al 8 de febrero del año en curso.

Conforme a ello, las y los aspirantes debían cumplir diversos requisitos, previstos en la base segunda y, para su comprobación, debían entregar los documentos exigidos en la base tercera, mismas que a la letra rezan:

### **SEGUNDA. REQUISITOS.**

Las interesadas o interesados en participar en la integración de la lista deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- 2.** Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;
- 3.** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, con el título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- 4.** No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado;
- 5.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **TERCERA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.**

Las interesadas e interesados deberán presentar la siguiente documentación:



- 1.** Solicitud de registro con firma autógrafa, en la que manifieste expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.
- 2.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- 3.** Constancia expedida por la autoridad competente que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria;
- 4.** Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su cotejo;
- 5.** Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- 6.** Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
- 7.** Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho con fecha de expedición mínima de 10 años anteriores al día de la designación;
- 8.** Carta de no antecedentes penales, expedidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- 9.** Curriculum vitae con firma autógrafa del o la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
- 10.** Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados;

**11.** Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste:

- a)** Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- c)** No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia;
- d)** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e)** Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y
- f)** Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

En atención a las bases mencionadas, **veintiocho** profesionistas se inscribieron y, en estricto orden de registro, fueron los siguientes:

- 1.** Lic. Glafiro Esparza Castillo
- 2.** Lic. Adolfo Israel Sandoval Ledezma
- 3.** Lic. Aáron Hernán Félix Ángel
- 4.** Maestra Teresa Esquivel Miranda



5. Mtro. Ricardo Humberto Hernández León
6. Dr. Oscar Gabriel Campos Campos
7. Lic. Francisco Javier López Valerio
8. Lic. Martina Muñoz Escobar
9. Lic. José Luis Hernández Ugalde
10. Lic. Esaul Martínez Briseño
11. Lic. Carlos Rodríguez Márquez
12. Lic. Brenda Verónica Madero Ruiz
13. Lic. Gabriel Andrade Haro
14. M. en D.C. I. J. Luis Jesús Sánchez Ortiz
15. Lic. Blanca Susana Esparza Guerrero
16. Mtra. Norma Esparza Castro
17. Mtro. Luis Ricardo Martínez Arroyo
18. Mtro. J. Guadalupe Chiquito Diaz de León
19. Lic. Juana Ibarra Juárez
20. Lic. Olivia María Cabrera Ramírez
21. Lic. Elizabeth Jiménez Castro
22. Lic. Gabriel Márquez Hernández
23. Lic. Patricio García Tiscareño
24. Lic. Erica del Carmen Velázquez Vacio



25. Dr. Alejandro José González Saldaña
26. Lic. Martha Cristina Ortiz Pasillas
27. Lic. Juan Carlos Zorrilla Garcia
28. Lic. Elizabeth Reyes Guerrero

En relación con las y los profesionistas que se registraron, esta Comisión procedió a verificar que todos y cada uno de ellos hubiera acompañado a su expediente la documentación exigida por la Convocatoria, para el efecto de comprobar que cumplieran con los requisitos para desempeñar el cargo al que se convoca.

Sobre el particular, es necesario señalar que la convocatoria exige el cumplimiento de requisitos de elegibilidad específicos para ser designado como Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, con la finalidad de verificar que los aspirantes cuenten con los conocimientos necesarios para ejercer las atribuciones establecidas para el ejercicio del citado cargo.

El maestro Francisco Rivera Alvelais, en el *Diccionario de Términos Parlamentarios*<sup>3</sup>, propone el siguiente concepto del término *requisitos de elegibilidad*:

#### **requisitos de elegibilidad**

---

<sup>3</sup> VALENZUELA BERLÍN, Francisco (coord.). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. 1998. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



**I.** Del latín *requisitus*, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para; la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de *requirere*; 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. *Elegibilidad*, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín *elegibilis*, que se puede elegir.

El equivalente de cada una de las voces es, en inglés, *requirement* y *eligible*; en francés, *requis* y *eligible*; en alemán, *erfordernis* y *wählbar*; en italiano, *requisito* y *eleggibile*; en portugués, *requisito* y *elegível*.

[...]

De acuerdo con lo anterior, y con base en el primer párrafo del artículo 115 de nuestra Constitución local –transcrito líneas arriba–, los *requisitos* que deben cumplir los aspirantes a desempeñar el cargo en comento son los mismos que los previstos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, los que se encuentran establecidos en el artículo 97 del propio texto constitucional:

**Artículo 97.** Para ser Magistrado se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;



**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

**V.** No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y

**VI.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de haber revisado con detenimiento los expedientes personales de las y los aspirantes, esta Comisión Jurisdiccional expresa que los **veintisiete** de los profesionistas registrados cumplen con los requisitos previstos en el artículo 97 de nuestra Carta Política estatal y reiterados en la base segunda de la Convocatoria, lo cual se comprobó mediante la revisión física de los documentos que integraron sus expedientes personales.

Únicamente, el **Mtro. Ricardo Humberto Hernández León no es elegible** para integrar el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, pues hasta el mes de septiembre de 2023, se desempeñó como Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, de acuerdo con el currículum que presentó ante esta Comisión.



Lo anterior, en virtud de que se actualiza un impedimento constitucional, previsto en el artículo 116, fracción III, párrafo tercero, de nuestra Carta Magna, en relación con el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución del Estado, disposiciones que, a la letra, establecen lo siguiente:

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I. y II. ...**

**III.** El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. **No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.** (Las negritas son de los sucritos).

[...]

**Artículo 115.** El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados, **cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen**



**para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

[...]

De acuerdo con tales disposiciones, es indispensable señalar que nuestro estado tiene libertad de configuración legislativa para establecer los requisitos para ocupar cargos públicos, siempre y cuando la Constitución federal no haya previsto algún marco regulatorio en específico.

En el caso particular, el criterio anterior es aplicable para los magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, respecto de los cuales nuestra Carta Magna no prevé regulación alguna.

Conforme a ello, en el ámbito local, válidamente, se establecen como requisitos para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática los mismos que los exigidos para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

No obstante lo señalado, para ser magistrado de los tribunales superiores de los estados, la Constitución federal sí prevé ciertos requisitos, como el precisado en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 116 y que, por lo tanto, debe ser cumplido por los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, toda vez que el legislador local determinó que para desempeñar el referido cargo

se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

La consideración anterior tiene como sustento el criterio establecido en la **acción de inconstitucionalidad 98/2022**, resuelta con mayoría de 9 votos, donde nuestro más alto Tribunal señaló que el establecimiento de requisitos para acceder a cargos públicos se encuentra dentro del marco de libertad de configuración legislativa del que gozan las entidades federativas, puesto que la Constitución Federal no ha generado un régimen específico al respecto, con lo que se convierte en una facultad residual.

...los Congresos Federal y locales cuentan con una amplia libertad de configuración para regular los requisitos de acceso a cargos públicos. Esta libertad de configuración se confirma con una interpretación literal de los artículos 35, fracciones II y VI, de la Constitución Federal y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El primero condiciona el acceso a cargos públicos a que los aspirantes tengan las calidades que establezca la ley. El segundo prevé que la ley podrá reglamentar el ejercicio del derecho al acceso a cargos públicos, aunque especifica que únicamente puede hacerlo por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o, condena por juez competente en materia penal.

Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad. Tiene como consecuencia que todo tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución sea incompatible con ésta. Sin embargo, no toda diferencia de trato hacia una persona o grupo de personas es

discriminatoria. Un tratamiento es discriminatorio y, por tanto, inconstitucional, cuando establece una diferenciación arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos. En cambio, un tratamiento constituye una distinción, permitida por el derecho a la igualdad, cuando hace una diferenciación con base en elementos razonables y objetivos.

En los términos expresados, y con sustento en las disposiciones legales y la resolución citadas, si el legislador local determinó que para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado los aspirantes deberán reunir los mismos requisitos que para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no es posible interpretar de forma diversa el contenido de los artículos constitucionales que se han mencionado.

Con base en lo señalado, el aspirante debió haber cumplido los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, virtud a ello, no puede participar si se encuentra ocupando el cargo de Secretario o equivalente “durante el año previo a su designación”, en términos del citado artículo 116 constitucional.

En tal contexto, la Coordinación General Jurídica forma parte de la administración pública centralizada, es decir, tiene carácter equivalente a una Secretaría del Gobierno del Estado de Zacatecas, así se establece en los artículos 3 y 25 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente que se citan a continuación:

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Gobernador. Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**Dependencias: Las establecidas en el artículo 25 de esta Ley;**

Entidades. Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal;

**Secretarios. Titulares de las Dependencias.** (Las negritas son de los suscritos)

**Artículo 25.** Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

- I.** Secretaría General de Gobierno;
- II.** Secretaría de Finanzas;
- III.** Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.** Secretaría de Administración;
- V.** Secretaría de la Función Pública;
- VI.** Secretaría de Economía;
- VII.** Secretaría de Turismo;
- VIII.** Secretaría de Obras Públicas;
- IX.** Secretaría de Educación;
- X.** Secretaría de Desarrollo Social;
- XI.** Secretaría de Salud;



- XII.** Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XIII.** Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XIV.** Secretaría del Campo;
- XV.** Secretaría de las Mujeres;
- XVI.** Secretaría del Zacatecano Migrante;
- XVII. Coordinación General Jurídica,** y
- XVIII.** Coordinación Estatal de Planeación.

La observancia de las disposiciones citadas resulta indispensable para garantizar la autonomía, independencia e imparcialidad del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, mandato constitucional que sustentó la creación de esta institución.

Por las consideraciones anteriores, el **Mtro. Ricardo Humberto Hernández León** no es elegible para ser incluido en la lista que esta Legislatura remitirá al titular del Ejecutivo del Estado en el marco del proceso de designación de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, toda vez que actualiza el impedimento previsto en el artículo 116, fracción III, de nuestra Carta Magna.

**CUARTO. IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES.** Para el ejercicio de determinados cargos públicos, como el que nos ocupa, es indispensable que se cumplan no solo con los requisitos formales, esto es, los documentos que acreditan la

preparación profesional, sino también es necesario acreditar la idoneidad para el desempeño de las funciones propias del puesto específico que se va a ocupar.

Conforme a ello, la cualidad de idóneo implica que alguien es adecuado, apropiado o conveniente, para desempeñar determinados cargos o funciones dentro de una organización; como sinónimos de idoneidad se entiende competencia, aptitud, capacidad o suficiencia, así como conveniencia o adecuación.

En el caso que nos atañe, la *idoneidad* exigida radica en que los y las aspirantes posean los conocimientos jurídicos, tengan un pleno conocimiento del ámbito de la administración pública, el derecho laboral y la impartición de justicia, es decir, las cualidades que les permitan desempeñar el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

De la revisión de los expedientes de las y los aspirantes, esta Comisión Jurisdiccional describe un resumen curricular:

### **1. Licenciado Glaforo Esparza Castillo**

**Profesión:** Licenciado en Derecho. Especialidad en materia de Justicia Laboral.

**Experiencia:**

- Agencia del Ministerio Público No. 5 1997-1998



- Auxiliar de Administrador Excentral Camionera Zacatecas, expropiada a la Unión de Comerciantes de Zacatecas por el gobierno del Estado de Zacatecas 1999-2001
- Asesor Jurídico en la Secretaría General de Gobierno de Zacatecas, en la Unidad de Asuntos Agrarios y Territoriales. 2001-2004
- Secretario de Gobierno Municipal en Río Grande, Zacatecas. 2004-2007
- Abogado Postulante 2007-2008
- Dirección Jurídica de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas, Unidad de Asuntos Laborales 2009-2011
- Dirección Jurídica de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado 2011
- Presidente Auxiliar en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas 2011-2016.
- Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Zacatecas 2017-2021

#### **Ocupación actual:**

- Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

## **2. Licenciado Adolfo Israel Sandoval Ledezma**

**Profesión:** Licenciado en Derecho

#### **Experiencia:**

- Abogado litigante en despacho jurídico propio
- Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas:
  - Coordinador de Capacitación y Enlace Institucional de 2012 a 2016
  - Coordinador de Ponencia 2010 a 2012
  - Secretario de Estudio y Cuenta de 2007 a 2010
  - Secretario Instructor con funciones de Secretario de Estudio y Cuenta 2004
- Procurador Auxiliar de la Defensa del Trabajo 2005-2007



**Ocupación actual:**

- Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas 2021 a la fecha

**3. Licenciado Aarón Hernán Félix Ángel**

**Profesión:** Licenciado en Derecho.

**Experiencia:**

- Director Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Subdirector Jurídico del ISSSTEZAC.
- Subdirector Jurídico de Servicios de Salud.
- Abogado General del SITTEZ.

**Ocupación actual:**

- Director Jurídico del Centro de Conciliación Laboral del estado de Zacatecas.

**Líneas de trabajo:**

- Función pública.

**4. Mtra. Teresa Esquivel Miranda**

**Profesión:** Maestra en Amparo.

**Experiencia:**

- Proyectista en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas. (2001-2004)
- Oficial Judicial, en el Poder Judicial Federal, Instituto de la Judicatura Federal, extensión Zacatecas (2004)
- Abogado Gubernamental de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (2004-2005)
- Abogado litigante en materia Laboral, administrativa y civil.
- Secretaria Proyectista del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas (2005)



**Ocupación actual:**

- Actualmente Auxiliar Jurídico en la LXIV Legislatura del Estado desde 2008 hasta la fecha.

**5. Dr. Oscar Gabriel Campos Campos**

**Profesión:** Doctor en Derecho.

**Experiencia:**

- Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas (2017-2019).
- Asesor Consejero del Instituto Nacional Electoral.
- Director del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.
- Director de Estudios Legislativos y Consultoría Legal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas
- Docente y Titular de diversas cátedras de la Universidad Autónoma de Durango Campus Zacatecas (2006-2017).

**Ocupación actual:**

- Director Jurídico de la Secretaría del Zacatecano Migrante.

**6. Licenciado Francisco Javier López Valerio**

**Profesión:** Licenciado en derecho.

**Experiencia:**

- Auxiliar Jurídico y de Recursos Humanos en Compañía Cervecera de Zacatecas.
- Subjefe de Recursos Humanos en compañía Cervecera de Zacatecas.
- Jefe de Personal en Compañía Cervecera.
- Asesor Senior de Relaciones Laborales y Representante Legal de Compañía Cervecera en Zacatecas.

**Ocupación actual:**

- Abogado litigante en materia Laboral.



## 7. Licenciada Martina Muñoz Escobar

**Profesión:** Licenciada en Derecho.

**Experiencia:**

- Docencia.
- Cargos directivos.
- Coautora de los programas “Jóvenes zacatecanos por una cultura de la legalidad” en coordinación con la ONG México Unido contra la Delincuencia; y “Educación ambiental para la sustentabilidad”.
- Copartícipe en acciones interinstitucionales en el fortalecimiento y formación de los derechos humanos.
- Conferencista en temas de formación de valores, gestión escolar y cultura de la legalidad.
- Asistente de investigación.

**Ocupación actual:**

- Secretaria de Estudio y Cuenta dentro de la Ponencia número II, en el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

## 8. Licenciado José Luis Hernández Ugalde

**Profesión:** Licenciado en Derecho.

**Experiencia:**

- Secretario de Juzgado y de Tribunal en el Consejo de Judicatura Federal, laborando en órganos especializados en materia laboral.
- Administrador del Centro del Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas.

**Ocupación actual:**

- Secretario de Tribunal adscrito en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en Zacatecas.

## 9. Licenciado Esaul Martínez Briseño



**Profesión:** Licenciado en derecho.

**Experiencia:**

- Secretario instructor del Tribunal Laboral Centro-Sur en el Estado de Zacatecas.
- Secretario Projectista del Tribunal Laboral Centro-Sur en el Estado de Zacatecas.

**Ocupación actual:**

- Docente en la Universidad de Durango, Campus Zacatecas y de la Universidad Villa de Zacatecas.

**10. Licenciado Carlos Rodríguez Márquez**

**Profesión:** Licenciado en Derecho

**Experiencia:**

- Litigante en el Despacho Jurídico Márquez Valerio.
- Representante Jurídico de la Empresa Tecnología S.C.I. Servicies.
- Apoderado Legal de la Empresa Constructora Noblasia S.A. de C.V.
- Asesor jurídico del SUTSEMOP
- Auxiliar Jurídico en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración.
- En el Departamento de Patrimonio y Normatividad.

**Ocupación actual:**

- Auxiliar Jurídico en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración.  
En el Departamento de Patrimonio y Normatividad.

**11. Licenciada Brenda Verónica Madero Ruíz**

**Profesión:** Licenciada en Derecho.

**Experiencia:**



- Jefe de Departamento de Asuntos Laborales en la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Jefa de la Unidad Jurídica del ISSSTE.
- Encargada de Asuntos Laborales del ISSSTE.
- Actuaria Judicial de la Junta Especial No. 53 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Auxiliar Projectista de la Junta Especial No. 53 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

## **12. Licenciado Gabriel Andrade Haro**

**Profesión:** Licenciado en Derecho

**Experiencia:**

- Subdirector de Asuntos Jurídicos, del Congreso del Estado.
- Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.
- Jefe de Departamento de Recursos Humanos, en la Coordinación Administrativa, de la Secretaría General de Gobierno.
- Jefe de Departamento de Prevención de Desastres en la Dirección Estatal de Protección Civil.
- Asesor Jurídico de la Secretaría General de Gobierno.
- Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Asesor en la Coordinación Normativa Contenciosa de la Dirección Jurídica del IMSS.

**Ocupación actual:**

- Subdirector de Asuntos Jurídicos, del Congreso del Estado.

## **13. M. en D.I.J. Luis Jesús Sánchez Ortiz**

**Profesión:** Licenciado en Derecho



**Experiencia:**

- Abogado postulante.
- Jefe del Departamento de Gestión Social de la Secretaría General de Gobierno.
- Secretario Técnico de la Dirección de Transporte Público y Vialidad.
- Jefe del Departamento de Licencias para Conducir.
- Actuario y Ministro Ejecutor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.
- Proyectista de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.
- Jefe de Planeación, Enlace y Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Jefe del Área de Cartas de No Antecedentes Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Docente.
- Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional y Titular del Área de Transparencia de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.
- Abogado Postulante Despacho Jurídico Raga y Asociados.

**Ocupación actual:**

- Abogado Postulante Despacho Jurídico RAGA Ramírez Guerrero y Asociados.

**14. Licenciada Blanca Susana Esparza Guerrero**

**Profesión:** Licenciada en Derecho.

**Experiencia:**

- Abogada postulante en el despacho del Dr. Gustavo Castillo Vera, principalmente en materia laboral, Centro de Conciliación Laboral, Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el estado de Zacatecas, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.



- Abogada litigante en materia laboral, ante el Centro de Conciliación Laboral y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del estado de Zacatecas, desempeñando el puesto de asesor jurídico en materia laboral, encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos en materia laboral, de la Fiscalía General de Justicia del estado de Zacatecas, adscrita a la Oficina del Fiscal General de Justicia del Estado, desde el día 7 de septiembre del año 2015 a la fecha.

**Ocupación actual:**

- Abogada litigante en materia laboral, ante el Centro de Conciliación Laboral y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del estado de Zacatecas.

**15. Licenciada Norma Esparza Castro**

**Profesión:** Estudios de Doctorado en Derecho Constitucional, Penal y Amparo.

**Experiencia:**

- Directora de Estudios Legislativos y Consultoría Legal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas (septiembre del 2021 a la fecha).
- Subdirectora de Estudios Legislativos de la Coordinación General Jurídica (2019-2020)
- Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas (SEDESOL) 2016-2019.
- Auxiliar Jurídica y Representante Legal de las Direcciones Jurídica y General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas 2007-2016.
- Docente de la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, de nivel Licenciatura impartiendo clases de Derecho Laboral, Administrativo y Amparo, desde el año 2015 a la fecha.
- Auxiliar Jurídica de la Capital, en el año 2006.



**Ocupación actual:**

- Directora de Estudios Legislativos y Consultoría Legal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas (septiembre del 2021 a la fecha).

**16. Licenciado Luis Ricardo Martínez Arroyo**

**Profesión:** Maestría en Ciencia Jurídico Penal.

**Experiencia:**

- Responsable de Área Jurídica en el Departamento de lo Contencioso de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, de 2022 a la fecha.
- Jefe del Departamento de lo Contencioso de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, de mayo de 2021 a 2022.
- Director Jurídico del Archivo General del Estado de Zacatecas, de diciembre de 2020 a mayo de 2021.
- Coordinador Jurídico de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas, febrero 2018 a noviembre 2020.
- Abogado Litigante.
- Aspirante a Consejero en el Instituto Nacional Electoral, marzo de 2017.
- Consejero Electoral suplente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas 2014.
- Abogado litigante de 1997 a 2004, y de agosto de 2004 a la fecha
- Asesor Jurídico de la empresa GABATTI, S.A DE C.V.
- Asesor Jurídico del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de enero a agosto de 2004.

**Ocupación actual:**

- Responsable de Área Jurídica en el Departamento de lo Contencioso de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, de mayo de agosto de 2022 a la fecha.



- de derechos humanos, penal, seguridad pública, derecho electoral y agrario, entre otros.

## **17. Licenciado J. Guadalupe Chiquito Díaz de León**

**Profesión:** Estudios de Maestría en Derecho Político y Administración Pública.

### **Experiencia:**

- Actualmente Asesor parlamentario de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.
- Secretario Técnico del Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas. (2021-2024)
- Secretario Ejecutivo de la Secretaría General de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. (2018-2021)
- Asesor parlamentario de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas. (2016-2018)
- Coordinador de la Secretaría de Administración en el Gobierno del estado en la Secretaría de Administración a cargo del Lic. Le Roy Barragán Ocampo, Secretario de Administración. (2010-2016)
- Abogado Litigante de manera particular con experiencia en juicios en las materias civil, familiar, penal, agraria, amparo y derecho electoral. (2010-2013).
- Miembro fundador y Secretario General de la Asociación “Unión de Productores Rurales” (UPR). Y de la Federación de Cabalgantes. (2011-2013)
- Abogado Litigante particular, director y docente de la Universidad Humanista Viktor Frankl de la materia de Introducción al estudio del Derecho. (2010-2013)
- Subsecretario General del Gobierno del Estado de Zacatecas. (2005-2010)
- Abogado Litigante Particular y Asesor Electoral. (2000-2009)
- Jefatura en la Coordinación General Jurídica (Dirección General de Registro Civil) del Gobierno del Estado (1998-2000)



**Ocupación actual:**

- Actualmente Asesor parlamentario de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

**18. Licenciada Juana Ibarra Juárez**

**Profesión:** Lic. en Derecho con Especialidad de Derecho Laboral.

**Experiencia:**

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Supervisor de Comercio Exterior.
- Abogada Litigante.
- Tribunal Estatal Electoral.- Secretaria de Estudio y Cuenta.
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.- Presidente Auxiliar Proyectista; Presidenta Auxiliar de Mesa; Presidenta Auxiliar Proyectista.
- Sistema de Administración de calidad.- Auditor Líder conforme a la Norma ISO 9001: 2008.
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.- Presidenta.

**Ocupación actual:**

- Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**19. Licenciada Olivia María Cabrera Ramírez**

**Profesión:** Lic. en Derecho y Maestría en Derecho Familiar.

**Experiencia:**

- Secretaría Auxiliar, Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Zacatecas.
- Oficial Notificador de la Central de Notificadores, Actuarios y Peritos, del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas.
- Mediadora Conciliadora, Centro de Justicia Alternativa de Fresnillo, Zacatecas.



- Mediadora Conciliadora, Instalaciones DIF Estatal.
- Mediadora Conciliadora, Centro de Justicia Alternativa de Jerez, Zacatecas.
- Mediadora Conciliadora, Centro de Justicia Alternativa, en Zacatecas Capital.

**Ocupación actual:**

- No especifica.

**20. Licenciada Elizabeth Jiménez Castro**

**Profesión:** Lic. En Derecho y Maestría en Ciencia Jurídico Penal.

**Experiencia:**

- Fiscalía General de Justicia del Estado. - Jefa de Oficina del Fiscal.
- Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas. Titular de Mesa.
- Gobierno del Estado. Abogado Consultar de la Unidad de Proyectos Estratégicos y Evaluación de Políticas Públicas.
- Gobierno del Estado. Abogado Consultor Operador de la Coordinación Técnica.
- Docente en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

**Ocupación actual:**

- No especifica.

**21. Licenciado Gabriel Márquez Hernández**

**Profesión:** Licenciado en Derecho y cursando la Maestría en Administración.

**Experiencia:**

- Instituto Tecnológico de Zacatecas. Docente Investigador.
- Abogado Postulante.



- Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. Director Jurídico.
- Secretaría General de Gobierno. Titular de la Presidencia Auxiliar número seis de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Presidente Auxiliar.
- Secretaría de Educación de Zacatecas. Asesor Jurídico de la Dirección de Recursos Humanos.
- Secretaría General de Gobierno. Titular de la Presidencia Auxiliar número uno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**Ocupación actual:**

- Abogado Postulante y Docente Investigador.

**22. Licenciado Patricio García Tiscareño**

**Profesión:** Licenciado en Derecho.

**Experiencia:**

- Enlace del Tribunal Superior de Justicia del Estado con la Federación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.
- Se desempeñó como Secretario Particular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.
- Subdirector del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.
- Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Poder Judicial del Estado.
- Especialista Mediador-Conciliador en el Centro Regional de Justicia Alternativa de Fresnillo del Poder Judicial del Estado.
- Encargado de la Oficialía de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Fresnillo.



- Secretario Auxiliar de Juzgado Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

**Ocupación actual:**

- Director del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral sede Zacatecas, Gobierno de México.

**23. Licenciada Erica del Carmen Velázquez Vacio**

**Profesión:** Licenciada en Derecho

**Experiencia:**

- Diputada Local de la LXI Legislatura del Estado 2013-2016.
- Diputada Federal Suplente en funciones LXIII Legislatura Federal.
- Abogada Litigante 2000.

**Ocupación actual:**

- Abogado Litigante.

**24. Dr. Alejandro José González Saldaña**

**Profesión:** Doctor en derecho.

**Experiencia:**

- Licenciado en Derecho.
- Maestro en Administración.
- Doctor en Derecho.
- Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- Director Jurídico de la Secretaría de Administración.
- Magistrado Representante de las Entidades Públicas.
- Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.
- Docente investigador TC, asignaturas de Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo en la Unidad Académica de Derecho de la UAZ.



**Ocupación actual:**

- Docente investigador TC en las asignaturas de Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo en la Unidad Académica de Derecho UAZ.

**25. Licenciada Martha Cristina Ortiz Pasillas**

**Profesión:** Licenciada en Derecho.

**Experiencia:**

- Auxiliar Jurídico de la Dirección de Defensoría Pública.
- Auxiliar Jurídica en el Departamento de Amparos y Expropiaciones de la Dirección de Asuntos Administrativos en la Coordinación General Jurídica de Gobierno.
- Jefa del Departamento de Asuntos Administrativos en la Coordinación General Jurídica de Gobierno.
- Jefa del Departamento de Acuerdos en la Dirección de Fraccionamientos Rurales de la Coordinación General Jurídica.
- Jefa del Departamento de lo Contencioso, Administrativo y Fiscal en la Coordinación General Jurídica.
- Jefa del Departamento de Asuntos Constitucionales y Expropiaciones en la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Coordinación General Jurídica.
- Subdirectora de Asuntos Constitucionales de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Directora de Contratos en la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado.
- Directora de Asuntos Contenciosos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Coordinadora de Ponencia en el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

**Ocupación actual:**

- Coordinadora de Ponencia en el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas. 2021-2024.



## 26. Licenciado Juan Carlos Zorrilla García

### **Profesión:**

Licenciado en Derecho.

Maestro en Procuración y Administración de Justicia.

Doctor en Derecho.

### **Experiencia:**

- Procurador Auxiliar de la Defensa del Trabajo,
- Director de Trabajo y Previsión Social del Estado de Zacatecas.
- Secretario General de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.
- 

### **Ocupación actual:**

- Abogado litigante especializado en materia laboral.

## 27. Lic. Elizabeth Reyes Guerrero

**Profesión:** Licenciada en Derecho.

### **Experiencia:**

- Auxiliar en el Departamento Jurídico de la Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Departamento de Comunicación Social en el Instituto Federal Electoral.
- Auxiliar en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado.
- Procuradora de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con adscripción al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas desde el año 2001.

### **Ocupación actual:**



- Procuradora de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con adscripción al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas desde el año 2001.

Esta Comisión Jurisdiccional estima necesario precisar los aspectos que ha tomado en cuenta para evaluar la idoneidad de los aspirantes:

En principio, señalar que el artículo 123, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa algunas cualidades que deberán tener los jueces laborales:

...deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Conforme a ello, tales características serían las exigencias primarias para los aspirantes, por lo tanto, consideramos lo siguiente:

Las y los candidatos deberán contar con experiencia en el ámbito jurisdiccional, toda vez que su principal función como Magistrados es, precisamente, substanciar y resolver juicios para dirimir los conflictos entre las entidades públicas y sus trabajadores, ello implica un conocimiento amplio de las leyes y decisiones jurisprudenciales en el ámbito laboral, herramientas indispensables para la emisión de sus resoluciones.



Asimismo, consideramos necesario que las y los candidatos tengan experiencia en el ámbito de la administración pública, en razón de que los conflictos que se presentan ante el Tribunal surgen con motivo de la interacción de los sujetos que se desempeñan en tal espacio; virtud a lo señalado, deben conocer los ordenamientos legales que regulan las funciones de las distintas dependencias y entidades públicas, pues de ellas se desprenden, en gran medida, los derechos y obligaciones de los trabajadores y los funcionarios públicos.

La consolidación del sistema de justicia laboral burocrática continúa siendo una aspiración de la sociedad zacatecana, es necesario abreviar los plazos, abatir el rezago y garantizar, efectivamente, una impartición de justicia pronta y expedita, condiciones indispensables para fortalecer nuestro Estado de derecho.

Conforme a lo anterior, las y los aspirantes que esta Comisión Jurisdiccional propone al pleno mediante el presente dictamen tienen el perfil académico y las cualidades de idoneidad exigidos para integrar la lista de cinco candidatos o candidatas que en los términos del invocado artículo 115 de la Ley Fundamental del estado, se remitirá al titular del Ejecutivo, en el marco del proceso de selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Las aspirantes y los aspirantes seleccionados por esta Comisión se han desempeñado en ámbitos relacionados con la administración pública y en la impartición de justicia y, algunos otros, en la docencia, con lo que se garantiza que tienen la experiencia y los conocimientos adecuados para el desempeño del cargo.

Los legisladores que integramos esta dictaminadora estamos convencidos de que Zacatecas requiere de una impartición de justicia sólida, con tribunales especializados y profesionalizados, los que deben estar integrados por los perfiles idóneos, como en el caso acontece.

De acuerdo con lo señalado, como legisladores debemos asumir la responsabilidad de contribuir al logro del citado objetivo y, en ese sentido, es indispensable que en la integración del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática nos sujetemos, primero, al marco legal vigente y, segundo, elijamos a los profesionistas con los mejores perfiles profesionales y la experiencia necesaria para el ejercicio del cargo.

En ese orden de ideas, consciente de esta alta responsabilidad, esta Comisión legislativa expresa que los profesionistas que a continuación se mencionan: CC. Licenciado Glaforo Esparza Castillo, Licenciado Adolfo Israel Sandoval Ledezma, Licenciado



Aarón Hernán Félix Ángel, Maestra Teresa Esquivel Miranda, Dr. Oscar Gabriel Campos Campos, Licenciado Francisco Javier López Valerio, Licenciada Martina Muñoz Escobar, Licenciado José Luis Hernández Ugalde, Licenciado Esaúl Martínez Briseño, Licenciado Carlos Rodríguez Márquez, Licenciada Brenda Verónica Madero Ruiz, Licenciado Gabriel Andrade Haro, M. en D. C. I. J. Luis Jesús Sánchez Ortiz, Licenciada Blanca Susana Esparza Guerrero, Mtra. Norma Esparza Castro, Mtro. Luis Ricardo Martínez Arroyo, Mtro. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, Licenciada Juana Ibarra Juárez, Licenciada Olivia María Cabrera Ramírez, Licenciada Elizabeth Jiménez Castro, Licenciado Gabriel Márquez Hernández, Licenciado Patricio García Tiscareño, Licenciada Erica del Carmen Velázquez Vacío, Dr. Alejandro José González Saldaña, Licenciada Martha Cristina Ortiz Pasillas, Licenciado Juan Carlos Zorrilla García y Licenciada Elizabeth Reyes Guerrero, cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, en consecuencia, se consideran elegibles para continuar con el proceso de designación de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, ya que cumplen con las previsiones contenidas en los artículos 97 y 115 de la Constitución Política estatal, así como en las bases segunda y tercera de la Convocatoria publicada el 1 de febrero del año en curso, emitida por esta Soberanía Popular.



De los profesionistas que cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos mencionados con anterioridad, esta Comisión Jurisdiccional, considerando la idoneidad de los perfiles analizados, para integrar la lista de cinco candidatas o candidatos que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de referencia, quienes reúnen requisitos de idoneidad, tomando en consideración su perfil curricular relacionado con la materia, en la procuración y administración de justicia laboral, su experiencia, la postulación, su servicio civil de carrera, entre otros aspectos, son las siguientes: Dr. Oscar Gabriel Campos Campos, Licenciada Martina Muñoz Escobar, Licenciado José Luis Hernández Ugalde, Licenciada Juana Ibarra Juárez, Dr. Alejandro José González Saldaña y Licenciada Elizabeth Reyes Guerrero.

**Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto los artículos 130, 131, fracción XVIII; 132 y 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107, 165, fracciones II y III, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:**

**Artículo primero.** Esta Comisión Jurisdiccional expresa que los CC. Licenciado Glafiro Esparza Castillo, Licenciado Adolfo Israel Sandoval Ledezma, Licenciado Aarón Hernán Félix Ángel, Maestra Teresa Esquivel Miranda, Dr. Oscar Gabriel Campos Campos, Licenciado Francisco Javier López Valerio, Licenciada



Martina Muñoz Escobar, Licenciado José Luis Hernández Ugalde, Licenciado Esaúl Martínez Briseño, Licenciado Carlos Rodríguez Márquez, Licenciada Brenda Verónica Madero Ruiz, Licenciado Gabriel Andrade Haro, M. en D. C. I. J. Luis Jesús Sánchez Ortiz, Licenciada Blanca Susana Esparza Guerrero, Mtra. Norma Esparza Castro, Mtro. Luis Ricardo Martínez Arroyo, Mtro. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, Licenciada Juana Ibarra Juárez, Licenciada Olivia María Cabrera Ramírez, Licenciada Elizabeth Jiménez Castro, Licenciado Gabriel Márquez Hernández, Licenciado Patricio García Tiscareño, Licenciada Erica del Carmen Velázquez Vacío, Dr. Alejandro José González Saldaña, Licenciada Martha Cristina Ortiz Pasillas, Licenciado Juan Carlos Zorrilla García y Licenciada Elizabeth Reyes Guerrero, cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria del 1 de febrero de 2024, que requieren para el cargo a desempeñar y, en consecuencia, se consideran elegibles para continuar con el proceso de designación de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

**Artículo segundo.** De los profesionistas que cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos del punto anterior, esta Comisión Jurisdiccional, considera la idoneidad de los perfiles analizados, para integrar la lista de cinco candidatas o candidatos que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de referencia, quienes reúnen requisitos de

idoneidad, tomando en consideración su perfil curricular relacionado con la materia, en la procuración y administración de justicia laboral, su experiencia, la postulación, su servicio civil de carrera, entre otros aspectos, son las siguientes: Dr. Oscar Gabriel Campos Campos, Licenciada Martina Muñoz Escobar, Licenciado José Luis Hernández Ugalde, Licenciada Juana Ibarra Juárez, Dr. Alejandro José González Saldaña y Licenciada Elizabeth Reyes Guerrero.

**Artículo tercero.** Una vez aprobado el presente instrumento legislativo, remítase a la Junta de Coordinación Política, para los efectos precisados en el artículo 159, fracción IV, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, y base séptima de la Convocatoria del 1 de febrero de 2024.



**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.**

**COMISIÓN JURISDICCIONAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. IMELDA MAURICIO  
ESPARZA**

**DIP. MARÍA DEL MAR DE  
ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS  
DÁVILA**

**DIP. JOSÉ XERARDO  
RAMÍREZ MUÑOZ**



## 4. INICIATIVA

### 4.1

**Diputado José David González Hernández**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente**  
**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**  
**P r e s e n t e.**

Quienes suscribimos, **diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, diputado José Juan Estrada Hernández, diputada Priscila Benítez Sánchez, diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, diputado José Xerardo Ramírez Muñoz y diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la **Convocatoria Pública para elegir cinco integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos:**

La función de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) es de vital importancia debido a que la orienta en su desempeño a través de distintos enfoques, pues se trata de personas con diversos perfiles profesionales y experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos, haciéndole valiosas aportaciones que finalmente se traducen en beneficio social.

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante Decreto # 645, aprobado el día 13 de abril del año 2021, designó a los **CC. Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez, Ma. del Rosario Arellano Valadez, Susana Martínez Nava, Félix Vázquez Acuña y José Manuel Félix Chacón** como integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ por un periodo de tres años.

De acuerdo con lo anterior, el periodo para el que fueron designados los citados ciudadanos concluirá el próximo 13 de abril del 2024, por ello y conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en su artículo 12 fracción I, la Legislatura del Estado deberá emitir la convocatoria correspondiente dentro de un plazo de 60 días previos a dicha conclusión.

Es importante mencionar que de los cinco integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ que concluyen, tres consejeras tienen el derecho a reelegirse, conforme lo estipula la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en su artículo 19, sin que esto signifique un pase automático para ellas, pues también deberán sujetarse al procedimiento de consulta pública y otros trámites que la convocatoria establezca.

Por las razones expresadas, es necesario publicar una convocatoria para invitar a la sociedad en general a participar en el ya referido proceso de elección de cinco integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para elegir cinco integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ, al tenor siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12, 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 21 fracción VII y 141 fracción V de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 171 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, y con la finalidad de elegir **cinco integrantes** del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, emite la presente:

## **C O N V O C A T O R I A**

A las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de que presenten a esta Honorable Soberanía del Estado las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de **cinco integrantes** del Consejo Consultivo, de conformidad con las siguientes

### **B A S E S:**

**PRIMERA. BASE GENERAL.** La convocatoria es de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de cinco personas para cubrir los cargos de consejeras y consejeros consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo los requisitos legales para ocupar los citados cargos, participen en el proceso de elección de cinco integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ por un periodo de tres años.

**SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS CARGOS DEL CONSEJO CONSULTIVO.**



- A.** Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
- I.** Ser mexicana o mexicano;
  - II.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
  - III.** Contar con experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
  - IV.** No desempeñar empleo, cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia, y
  - V.** Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.
- B.** Los expedientes de las y los aspirantes deberán contener, en original o copia, los documentos siguientes:
- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa (original);
  - II.** Copia certificada del acta de nacimiento;
  - III.** Documento expedido por la autoridad electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes sus derechos político-electorales (original);
  - IV.** Registro de mandamientos judiciales, expedido por el Tribunal Superior de Justicia o por la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Zacatecas (original);
  - V.** Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (original);
  - VI.** Curriculum vitae (original), **con copia** de la documentación probatoria;
  - VII.** Los documentos, **en copia**, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;

- VIII.** Programa de trabajo con las siguientes especificaciones: Escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página (original);
- IX.** Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad (original) **(Este documento lo proporcionará la Legislatura al momento del registro)**, con las declaraciones siguientes:

- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
- c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y
- d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

**Importante:** Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado se reserva el derecho de solicitar a las y los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados en cualquier etapa del proceso de la designación.

### **TERCERA. FECHA Y LUGAR PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.**



- I. Las solicitudes deberán presentarse a partir del día **14 de febrero y hasta el día 6 de marzo de 2024** en la oficialía de partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas **en horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 20:00 horas.**
- II. Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito, dirigidas a la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión legislativa de Derechos Humanos y estar debidamente firmadas por la o el aspirante o la persona que haga la propuesta; en el caso de organizaciones sociales, deberá suscribirla su representante legal.

**CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO.** De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de las candidatas y candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del día **6 de marzo de 2024** en la página oficial de la Legislatura: [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx).

La Comisión legislativa de Derechos Humanos está obligada a proteger la información confidencial proporcionada por las y los aspirantes, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la citada Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

**QUINTA. DÍA Y HORA DE LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LAS Y LOS ASPIRANTES.**

- I. Una vez concluido el plazo para recibir las solicitudes o propuestas, así como los expedientes de las personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la CDHEZ, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de



Zacatecas, las turnará a la Comisión legislativa de Derechos Humanos.

- II. La Comisión legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos y serán citados el día **20 de marzo de 2024**, a partir de las **10:00 horas**, para que asistan a la comparecencia pública ante la comisión legislativa señalada.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

[www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx).

- III. En dicha entrevista, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos, y la propuesta de su programa de trabajo; así como su informe de actividades, éste solo en caso de que algún integrante del actual Consejo Consultivo busque su ratificación.
- IV. Una vez concluida la etapa de entrevistas a las y los aspirantes que satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señalados en esta convocatoria, la Comisión legislativa de Derechos Humanos emitirá el dictamen correspondiente en el que se propongan al Pleno las ternas con los perfiles más adecuados para desempeñar los cargos, materia de la presente convocatoria, fundando y motivando sus decisiones.
- V. Los criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de las personas idóneas para ocupar los cargos, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, serán los siguientes:
  - a) Preparación académica;
  - b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;



- c) Programa de trabajo, y
- d) Informe de actividades, solo en caso de ratificación de algún integrante del actual consejo.

**VI.** Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

## **SEXTA. DESIGNACIÓN.**

**I.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en sesión de Pleno designará a quienes habrán de desempeñar los cargos de consejeros y consejeras en el Consejo Consultivo de la CDHEZ por el término legal correspondiente.

Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**II.** Efectuada la elección materia de esta convocatoria, en sesión solemne, quienes hayan resultado electas y electos rendirán la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.

**III.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas notificará a la presidencia de la CDHEZ la designación de las personas electas; a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; así como a los demás organismos públicos autónomos, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.** En caso de que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas no

realice la designación de las personas que se desempeñarán como consejeros y consejeras del Consejo Consultivo de la CDHEZ dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, las consejerías que se renuevan permanecerán vacantes hasta en tanto sean elegidas las personas a ocuparlas.

### **OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.**

Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de quienes se desempeñarán como integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto y fundado, y conforme lo establecen el artículo 106 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### **P U N T O   D E   A C U E R D O**

**PRIMERO.** La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección de **cinco** integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita se apruebe como asunto de urgente resolución en los términos descritos.

**TERCERO.** Publíquese la presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página oficial de la Legislatura y, en su caso, en uno de los diarios de circulación estatal.



Zacatecas, Zac., 6 de febrero de 2024.

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas  
Comisión de Derechos Humanos**

**Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera  
Presidenta**

**Diputado José Juan Estrada  
Hernández  
Secretario**

**Diputada Priscila Benítez  
Sánchez  
Secretaria**

**Diputada Karla Dejanira  
Valdez Espinoza  
Secretaria**

**Diputado José Xerardo  
Ramírez Muñoz  
Secretario**

**Diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez  
Secretaria**

